



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**  
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)  
telf. 952533002-951707659  
fax nº 952533434

## ACTA

<b>SESIÓN:</b>	ORDINARIA	<b>NÚMERO:</b>	-2012
<b>FECHA:</b>	28 DE NOVIEMBRE DE 2012		
<b>ÓRGANO:</b>	PLENO DEL AYUNTAMIENTO		

### ASISTENTES

**Alcalde – Presidente:**

Don Javier López Ruiz

**Concejales y Concejales Asistentes:**

Don José Antonio González Conejero (PP)  
Don Domingo Guerrero Rama (PA)  
Don Miguel Ángel Martín Triviño (PA)  
Doña María José Caravaca Ruiz (PA)  
Doña Carmen Lucrecia López García (PP)  
Don Adolfo Moyano Jaime (PSOE)  
Doña Sofía de los Ángeles González Herrero (PSOE)  
Don Antonio Manuel López Martín (PSOE)

**Ausencias justificadas:**

Doña Bernardette Jacobine María Veeger (PSOE)  
por motivos laborales

**Ausencias injustificadas:**

Ninguna

**Secretario- Interventor:**

D. José Llamas Iniesta

**Incidencias:** Se incorpora Don Alejandro Herrero Platero (PSOE) durante del debate del punto 3º

En la Casa Consistorial de Frigiliana en el día **veintiocho de Noviembre del año dos mil doce** y a las **doce horas**, bajo la Presidencia del Señor Alcalde asistido del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Frigiliana, **se reúnen en primera convocatoria** los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del **Pleno del Ayuntamiento de Frigiliana**, para celebrar **Sesión Ordinaria** a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

### ACUERDOS:

**1º LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.012-** Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión anterior y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de tres (3) de los asistentes del Grupo Municipal del PSOE-A, mediando la abstención de Don Antonio Manuel López Martín (PSOE) que no asistió a la sesión anterior, el voto favorable de los dos (2) del Grupo Municipal del Partido Popular, y los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la mis-



## AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

ma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «Único.-Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Frigiliana en fecha 26 de Septiembre de 2012.»

### **2º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A SOLICITUD DE APOYO AL PROYECTO EMPRESARIAL DE I+E PROMOVIDO POR D<sup>a</sup> ISABEL DELCAN FERNÁNDEZ.**

A instancias del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, se someten a la aprobación del Pleno Corporativo y que contenida en su respectivo Expediente, literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** que por Don Alfonso Jurado García en su calidad de Técnico de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Frigiliana, se tramita solicitud suscrita por Doña I. D. F. de **calificación como I+E del proyecto de actividad empresarial** de «**SUPERMERCADO MEME**», ubicación prevista en calle San Sebastián, número 49-B de Frigiliana. **CONSIDERANDO** que mediante Orden de 21 de enero de 2004 (BOJA nº 22, de 3 de febrero de 2004), se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Empresas Calificadas como I + E dirigidas, todo ello con el objeto de promover la creación de empleo a través del apoyo al desarrollo local. **CONSIDERANDO** que según el artículo 16 de dicha Orden, podrán tener la consideración de I+E los proyectos empresariales que cuenten con el impulso y el apoyo de un Consorcio de UTEDLT o una Corporación Local con el fin de crear actividad económica y generar puestos de trabajo en su ámbito territorial, correspondiendo dicha calificación al Servicio Andaluz de Empleo. **CONSIDERANDO** que en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, «*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*». **CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 9 punto 21 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, constituye una competencia propia de los Municipios andaluces el «*fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica*». **VISTA** la legislación invocada, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**: «**Primero**.- Mostrar el apoyo expreso de la Corporación reunida en Pleno a la solicitud formulada por Doña I. D. F., de calificación como I+E del proyecto de actividad empresarial de «**SUPERMERCADO MEME**», ubicada en la calle San Sebastián, número 49-B, de Frigiliana acordando prestar colaboración con dicho proyecto empresarial. **Segundo**.- La colaboración a cargo de este ayuntamiento para con el citado proyecto empresarial consistirá en una subvención por importe de 405,84 euros, correspondientes al 50% del importe de Licencia de Apertura del negocio y el asesoramiento del técnico de empleo y desarrollo local, desglosada como sigue: 50% Licencia de apertura: 308,39€. Asesoramiento técnico: 97,45 euros (cuantificado como coste laboral por 1 día). **Tercero**.- Remítase y/o notifíquese el presente acuerdo a los interesados, entes o entidades competentes a los efectos que sean oportunos.»

En este punto se incorpora a la sesión el concejal del Grupo Municipal del PSOE-A, D. Alejandro Herrero Platero. A continuación, realizadas por el Secretario-Interventor las aclaraciones oportunas, y finalizado el debate, se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP, los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y los cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE), de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero**.- Mostrar el apoyo expreso de la Corporación reunida en Pleno a la solicitud formulada por Doña Isabel Delcan Fernández, de calificación como I+E del proyecto de actividad empresarial de «**SUPERMERCADO MEME**», ubicada en la calle San Sebastián, número 49-B, de Frigiliana acordando prestar colaboración con dicho proyecto empresarial. **Segundo**.- La colaboración a cargo de este ayuntamiento para con el citado proyecto empresarial consistirá en una subvención por importe de 405,84 euros, correspondientes al 50% del importe de Licencia de Apertura del negocio y el asesoramiento del técnico de empleo y desarrollo local, desglosada como sigue: 50% Licencia de apertura: 308,39€. Asesoramiento técnico: 97,45 euros (cuantificado como coste laboral por 1 día). **Tercero**.-



### **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

Remítase y/o notifíquese el presente acuerdo a los interesados, entes o entidades competentes a los efectos que sean oportunos.»

**3º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO REGULADOR DE LA SEDE Y EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS RESPECTIVOS ENTES ASOCIATIVOS O DEPENDIENTES.** Por el Señor Alcalde se propone a los miembros del Pleno Corporativo la aprobación de la propuesta favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente y que, literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** el Expediente que se tramita por este Ayuntamiento para la aprobación del «**REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SEDES Y LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, Y DE SUS RESPECTIVOS ENTES ASOCIATIVOS O DEPENDIENTES**» y,

**RESULTANDO** que para facilitar la elaboración y aprobación del Reglamento que regule la Sede y el Registro electrónico de los Ayuntamientos de la Provincia, se ha remitido a ésta Corporación el Borrador de Reglamento, redactado por los servicios competentes de la Diputación Provincial de Málaga, documento que es el fruto del trabajo realizado en el seno de las Comisiones técnicas desarrolladas para la efectiva implantación del Proyecto Modelo Objetivo Ayuntamiento Digital, Reglamento que se ha redactado para que pueda servir, no sólo a la Diputación Provincial de Málaga, sino también a todas las Entidades Locales de la provincia que, adhiriéndose al mismo, acuerden asumir su contenido aprobándolo como propio.

**CONSIDERANDO** que la legislación aplicable en la tramitación del Expediente se encuentra recogida en los siguientes textos legales: 1) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); 2) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC); 3) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD); 4) Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.(LAULA); 5) Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica (LFE); 6) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP); 7) Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); 8) Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información (LMISI); 9) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo (TRLS); 10) Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (LLAAS); 11) Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; 12) Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**CONSIDERANDO** que la aprobación de un Reglamento que regule la administración electrónica del Ayuntamiento se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal, reconocida por el artículo 4.1 a) de la LRBRL y 5 de la LAULA en las materias de su competencia. Su condición de disposición administrativa de carácter general conlleva que se sigan a la misma los efectos propios de estas disposiciones: irretroactividad, deber general de obediencia, inderogabilidad singular, imposibilidad de recurso en vía administrativa, atribución de su conocimiento en vía contenciosa al Tribunal Superior de Justicia, entre otras singularidades.

**CONSIDERANDO** que respecto a la denominación de este instrumento normativo como reglamento o como ordenanza debe precisarse, ante todo, que se trata de una cuestión meramente nominativa que para nada afecta a su posición en el sistema de fuentes ni a la validez de su contenido. En este sentido el artículo 7.1 de la LAULA, se refiere con carácter general a la facultad de las entidades locales, para regular dentro de su potestad normativa, las materias que se le atribuyen, sin que sea cuestión baladí que sin perjuicio de las compe-



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

tencias enunciadas en el Artículo 9, los municipios Andaluces tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

**CONSIDERANDO** que la denominación como "Reglamento" obedece a la consideración de que la peculiaridad que ofrece esta regulación municipal sobre la legal, atañe más al aspecto organizativo de la administración municipal, a su forma interna de dar respuesta al ejercicio del derecho de los ciudadanos a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas que se consagra en el Artículo 1 de la Ley 11/2007, que a la propia forma de ejercitarlo por el ciudadano, esencialmente libre y multicanal por exigencia de la propia Ley.

**CONSIDERANDO** que el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos se reconoce, con carácter básico, en el artículo 1 de la LAECSP, y se reitera en el art. 6 de la propia norma junto con una relación de derechos que, al cabo, no son sino concreciones del mismo derecho genérico a la existencia de un procedimiento administrativo electrónico. Se reconoce y se fija una fecha para su pleno ejercicio en la totalidad de los procedimientos: 31 de diciembre de 2009. Ante ello, el apartado 4º de la Disposición Final Tercera establece que en el ámbito de las entidades locales los derechos reconocidos en el artículo 6 podrán ser ejercidos a partir del 31 de diciembre de 2009 *"siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias"*. Expresión ésta que no puede entenderse como una moratoria que pueda extenderse de forma indefinida al libre arbitrio de cada entidad local.

**CONSIDERANDO** que además, otras normas que inciden en la materia no contemplan esa posibilidad de demora basada en razones presupuestarias. Por su importancia deben citarse especialmente los artículos 17 y 18 Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Estos preceptos, plenamente en vigor, relativizan las moratorias en la aplicación de los derechos a la Administración electrónica reconocidos en la Ley 11/2007, en cuanto que fijan que cualquier procedimiento y trámite para la obtención de autorizaciones que permitan el acceso a una actividad o su ejercicio se puedan realizar electrónicamente, y desde una ventanilla única. Así pues, la efectividad en esta previsión obliga a que las Entidades Locales estén preparadas, cuanto menos, a disponer del registro electrónico para permitir la presentación de documentos en este tipo de procedimientos. Ello se ha reflejado en la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la que se ha añadido un nuevo apartado 4 en el artículo 70 bis. Asimismo el nuevo artículo 71 bis de la LRJ-PAC, introducido como el anterior por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en su apartado 5 establece que "Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica." Asimismo la disposición adicional decimosexta de la LMSI impone a las Administraciones la obligación de poner a disposición del público en forma telemática los contenidos digitales de titularidad pública. También en las áreas de contratación o urbanismo, como el Reglamento incorpora, se imponen obligaciones de procedimiento o información electrónica no susceptibles de demora.

**CONSIDERANDO** que en definitiva, el impulso al empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, que dispone el art. 45.1 de la LRJ-PAC para todas las Administraciones Públicas; o el impulso a " (...) *la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas*", prescrito por el art. 70.bis3 de la LRJ-PAC para *"las entidades locales y, especialmente, los municipios"*, han culminado en las leyes citadas en la concreción de un conjunto de obligaciones ineludibles.

**CONSIDERANDO** que la opción municipal a la hora de responder al cumplimiento de esas obligaciones, que no son sino distintas manifestaciones del cumplimiento del derecho ciu-



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

dadano a la relación electrónica con la Entidad Local, es la de regular, concretando y adaptando la normativa allá donde ello resulta permitido y necesario, la creación y desarrollo de esa nueva Administración de una forma global, en el ejercicio, como se ha indicado en el fundamento primero, de su potestad reglamentaria y de autoorganización. Se parte, como no puede ser de otra manera, de la LAECSP, cuyo articulado tiene mayoritariamente carácter básico, pero tratando de que el Reglamento no se convierta en una mera transcripción literal de la Ley sino en un instrumento eficaz de desarrollo y gestión.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con esa aspiración de globalidad, el Reglamento confeccionado está compuesto de una Exposición de Motivos, un Título Preliminar integrado por los artículos 1 a 5; el Título Primero desarrollado en los artículos 6 a 11; el Título Segundo que a su vez se divide en dos Capítulos e integrado por los artículos 12 a 18 (Capítulo I) y 19 a 28 (Capítulo II), el Título Tercero que se integra por 5 Capítulos y que se extiende desde el artículo 29 al 41, ambos inclusive, un Título Cuarto integrado por dos Capítulos que se extienden desde el artículo 42 al 49, el primero que comprende los artículos 42 y 43, y el segundo que comprende los artículos 44 a 49), y, finalmente, el Título Quinto que comprende los artículos 50 a 53 inclusive, texto que se completa con 10 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Final y los Anexos que a modo de Modelos integran las particularidades de la aplicación del Reglamento tanto a la Diputación como a los distintos Entes a los que pudiera resultar de aplicación.

**CONSIDERANDO** que sus preceptos dan cumplimiento y desarrollan las distintas disposiciones legales sobre la materia. En ese sentido, los sistemas de identificación y autenticación resultan adecuados a lo previsto en la LFE y a lo establecido en los artículos 14 y siguientes de la LAECSP. Respecto a la Sede Electrónica, cuyo instrumento jurídico de creación se determina libremente por cada Administración en los términos del artículo 10 de la LAECSP, se crea por el acto de aprobación del Reglamento. Destaca en la regulación el grado de detalle de su contenido y la definición del carácter, en principio complementario, del tablón de anuncios electrónico. Se establece con claridad la integración en la misma tanto del perfil de contratante, regulado en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

**CONSIDERANDO** que respecto al Registro electrónico, accesible desde la Sede, se crea asimismo en virtud del acto de aprobación del propio Reglamento, con lo que se da cumplimiento a la necesidad, derivada del artículo 25 LAECSP, de que la disposición de creación de los registros se publique con su texto íntegro en el Diario Oficial correspondiente.

**CONSIDERANDO** que el Reglamento determina con detalle su régimen de funcionamiento, tanto en su vertiente de registro de entrada como de salida, integrado en el Registro General con el que se garantiza su interconexión. Asimismo se detalla exhaustivamente el procedimiento administrativo electrónico, la copia electrónica y el archivo, partiendo de los conceptos de documento y expediente electrónico, con atención a las especialidades propias, tales como la notificación, cómputo de plazos, comunicaciones entre Administraciones, digitalización, tramitaciones en distintos soportes, cambios de soporte, metadatos, conservación y destrucción de documentos, y otras.

**CONSIDERANDO** que las disposiciones adicionales, además de precisar el momento temporal preciso de la entrada en funcionamiento de la Sede y del Registro, precisan la necesaria sujeción del tratamiento de datos a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

**CONSIDERANDO** que por último, tanto la previsión respecto de la actualización normativa como la relativa a la habilitación para el desarrollo normativo a favor del Presidente de la Entidad, ó, finalmente, la llamada prudencial al estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas en cada momento y la necesaria adaptación a las mismas, parecen mecanismos oportunos para dotar de agilidad al funcionamiento futuro de la administración electrónica de los Entes a los que ha de aplicarse el Reglamento.

**CONSIDERANDO** que el procedimiento de aprobación del reglamento del Registro Electrónico exige, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación inicial por el Pleno, sin necesidad de quórum especial, bastando por consiguiente para su válida adopción el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes, y la apertura de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que habrán de ser resueltas por el Pleno, tras lo cual se procederá a la publicación del texto.

**CONSIDERANDO** que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. No se producirán efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la recepción del acuerdo o la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada del mismo por la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, y se haya publicado íntegramente el Reglamento, conforme preceptúa el artículo 70.2 de la LRBRL.

**CONSIDERANDO** que en consecuencia, previamente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia deberá haberse dado cumplimiento a la obligación de remisión de acuerdos a las administraciones estatal y autonómica, a los efectos del artículo 65 de la LRBRL.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo que al efecto prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) el procedimiento de aprobación es esencialmente el siguiente: 1º Corresponderá la aprobación inicial del Reglamento al Pleno de esta Entidad Local con el quórum de la mayoría simple de los Concejales que integran la Corporación (artículo 47.1 y artículo 49 de la Ley 7/1985). 2º Apertura de un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para que puedan, en su caso, presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. 3º El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la Corporación, comunicando la apertura del plazo de información pública a los efectos de la recepción de las reclamaciones, sugerencias y/o alegaciones. 4º Concluido el periodo de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. 5º La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo, en su caso, Dictamen de la Comisión Informativa. 6º En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. 7º El Acuerdo de aprobación definitiva (*expresa o tácita*) del Reglamento y el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**VISTA** la propuesta de «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», la legislación de general y particular de aplicación, el Expediente tramitado y los Informes que en el mismo constan, se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.**-Aprobar inicialmente el «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», Norma que consta de una Exposición de Motivos, un Título Preliminar integrado por los artículos 1 a 5; el Título Primero desarrollado en los artículos 6 a 11; el Título Segundo que a su vez se divide en dos Capítulos e integrado por los artículos 12 a 18 (Capítulo I) y 19 a 28 (Capítulo II), el Título Tercero que se integra por 5 Capítulos y que se extiende desde el artículo 29 al 41, ambos inclusive, un Título Cuarto integrado por dos Capítulos que se extienden desde el artículo 42 al 49, el primero que comprende los artículos 42 y 43, y el segundo que comprende los artículos 44 a 49), y, finalmente, el Título Quinto que comprende los artículos 50 a 53 inclusive, texto que se completa con 10 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Final y los Anexos que a modo de Modelos inte-



### **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

gran las particularidades de la aplicación del Reglamento tanto a la Diputación como a los distintos Entes a los que pudiera resultar de aplicación; Reglamento cuyo redactado es el que se incluye como Anexo a los presentes Acuerdos.

**Segundo.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento que mediante los presentes acuerdos se aprueba inicialmente, y a los efectos previstos en dicho texto normativo, el Ayuntamiento de Frigiliana se adhiere y asume como propio el Texto del «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes».

**Tercero.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento, se crea y regula la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Frigiliana que será accesible a través de la dirección Web <https://sedeFrigiliana.malaga.es> y a la que será de aplicación lo previsto para la sede electrónica en el Reglamento que en éste acto se aprueba inicialmente.

**Cuarto.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, se crea y regula el Registro Electrónico del Registro General del Ayuntamiento de Frigiliana al que será de aplicación lo previsto para Registro Electrónico en el Reglamento que en éste acto se aprueba inicialmente.

**Quinto.-**El acceso al Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico de Ayuntamiento de Frigiliana se realizará en la dirección Web <https://sedeFrigiliana.malaga.es> y tendrá, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento que en éste acto se aprueba con carácter inicial, naturaleza complementaria del tablón de Edictos tradicional en soporte papel.

**Sexto.-**Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10.3 y 25.1 de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos así como lo establecido en los artículos 3.2.c) y 27.2.a) del Real Decreto 1671/2009 por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley, se hace constar:

a) Que la titularidad de la Sede y del Registro electrónico cuya creación se acuerda corresponde al del Ayuntamiento de Frigiliana, representado por el Presidente de la Corporación.

b) Que la gestión y Administración de las infraestructuras y aplicaciones así como la actualización permanente de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la Sede y Registro Electrónico cuya creación se acuerda corresponde a cada uno de los responsables de las Áreas funcionales del Ayuntamiento de Frigiliana de conformidad con las competencias que tengan atribuidas por las normas de organización del Ayuntamiento de Frigiliana.

**Séptimo.-**Que el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento se someta a información pública y audiencia de los posibles interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones que deberán ser resueltas por la Corporación.

**Octavo.-**Que en el anuncio de sometimiento a información pública se haga constar expresamente que si transcurrido el plazo de información pública, no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones, el acuerdo inicialmente adoptado será considerado como definitivamente acordado, sin perjuicio de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Finalizado el debate y realizadas por el Secretario-Interventor las aclaraciones que se hubieren solicitado, se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los diez asistentes, dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP, cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE), de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: **«Primero.-**Aprobar inicialmente el «Reglamento



### **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», Norma que consta de una Exposición de Motivos, un Título Preliminar integrado por los artículos 1 a 5; el Título Primero desarrollado en los artículos 6 a 11; el Título Segundo que a su vez se divide en dos Capítulos e integrado por los artículos 12 a 18 (Capítulo I) y 19 a 28 (Capítulo II), el Título Tercero que se integra por 5 Capítulos y que se extiende desde el artículo 29 al 41, ambos inclusive, un Título Cuarto integrado por dos Capítulos que se extienden desde el artículo 42 al 49, el primero que comprende los artículos 42 y 43, y el segundo que comprende los artículos 44 a 49), y, finalmente, el Título Quinto que comprende los artículos 50 a 53 inclusive, texto que se completa con 10 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Final y los Anexos que a modo de Modelos integran las particularidades de la aplicación del Reglamento tanto a la Diputación como a los distintos Entes a los que pudiera resultar de aplicación; Reglamento cuyo redactado es el que se incluye como Anexo a los presentes Acuerdos. **Segundo.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento que mediante los presentes acuerdos se aprueba inicialmente, y a los efectos previstos en dicho texto normativo, el Ayuntamiento de Frigiliana se adhiere y asume como propio el Texto del «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes». **Tercero.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento, se crea y regula la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Frigiliana que será accesible a través de la dirección Web <https://sedeFrigiliana.malaga.es> y a la que será de aplicación lo previsto para la sede electrónica en el Reglamento que en éste acto se aprueba inicialmente. **Cuarto.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, se crea y regula el Registro Electrónico del Registro General del Ayuntamiento de Frigiliana al que será de aplicación lo previsto para Registro Electrónico en el Reglamento que en éste acto se aprueba inicialmente. **Quinto.-**El acceso al Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico de Ayuntamiento de Frigiliana se realizará en la dirección Web <https://sedeFrigiliana.malaga.es> y tendrá, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento que en éste acto se aprueba con carácter inicial, naturaleza complementaria del tablón de Edictos tradicional en soporte papel. **Sexto.-**Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10.3 y 25.1 de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos así como lo establecido en los artículos 3.2.c) y 27.2.a) del Real Decreto 1671/2009 por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley, se hace constar: **a)** Que la titularidad de la Sede y del Registro electrónico cuya creación se acuerda corresponde al del Ayuntamiento de Frigiliana, representado por el Presidente de la Corporación. **b)** Que la gestión y Administración de las infraestructuras y aplicaciones así como la actualización permanente de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la Sede y Registro Electrónico cuya creación se acuerda corresponde a cada uno de los responsables de las Áreas funcionales del Ayuntamiento de Frigiliana de conformidad con las competencias que tengan atribuidas por las normas de organización del Ayuntamiento de Frigiliana. **Séptimo.-**Que el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento se someta a información pública y audiencia de los posibles interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones que deberán ser resueltas por la Corporación. **Octavo.-**Que en el anuncio de sometimiento a información pública se haga constar expresamente que si transcurrido el plazo de información pública, no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones, el acuerdo inicialmente





**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

adoptado será considerado como definitivamente acordado, sin perjuicio de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.»

**ANEXO**

**PROPUESTA REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SEDES Y LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, Y DE SUS RESPECTIVOS ENTES ASOCIATIVOS O DEPENDIENTES**

**INDICE**

**Exposición de motivos.**

**Título Preliminar.-Ámbito de Aplicación y Principios Generales.**

Artículo 1.-Objeto.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Artículo 3.-Glosario y Definiciones.

Artículo 4.-Principios generales.

Artículo 5.-Protección de datos.

**Título I.-Derechos y Deberes de los Ciudadanos.**

Artículo 6.-Derechos de los ciudadanos.

Artículo 7.-Derecho de obtener información general.

Artículo 8.-Derecho a obtener información particular y a relacionarse con las Administraciones.

Artículo 9.-Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

Artículo 10.-Deberes de los ciudadanos en las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos.

Artículo 11.-Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

**Título II.-Del Régimen Jurídico del Registro de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos y Entes adheridos.**

**Capítulo I.-Registro General.**

Artículo 12.-Registro General.

Artículo 13.-Oficinas de Registro.

Artículo 14.-Registros Auxiliares.

Artículo 15.-Lugares de presentación.

Artículo 16.-Medios de presentación y horario.

Artículo 17.-Asiento de documentos.

Artículo 18.-Recibos de presentación.

**Capítulo II.-Registro Electrónico.**

Artículo 19.-Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico.

Artículo 20.-Acceso al Registro Electrónico.

Artículo 21.-Ámbito de aplicación.

Artículo 22.-Funciones del Registro Electrónico.

Artículo 23.-Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico.

Artículo 24.-Días y horario de apertura del Registro Electrónico y cómputo de plazos.

Artículo 25.-Formas de identificación y autenticación de las personas interesadas.

Artículo 26.-Formas de representación de las personas interesadas.

Artículo 27.-Registro de los documentos.

Artículo 28.-Salidas de escritos y comunicaciones desde el registro electrónico.

**Título III.-De las Sedes y Publicaciones Electrónicas de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos y Entes adheridos.**

**Capítulo I.-Sedes Electrónicas.**

Artículo 29.-Las sedes electrónicas.

**Capítulo II.-Publicaciones electrónicas en tabloneros de Anuncios y boletines oficiales electrónicos.**

Artículo 30.-De los tabloneros de anuncios y edictos electrónicos.

Artículo 31.-Publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 32.-Publicación electrónica de los boletines oficiales de las entidades locales.

**Capítulo III.- Del acceso electrónico de los ciudadanos a la tramitación de sus Expedientes.**

Artículo 33.-De la Carpeta Ciudadana «Mis Trámites».

**Capítulo IV.-De las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.**

Artículo 34.-Comunicaciones electrónicas.

Artículo 35.-Notificaciones electrónicas.

**Capítulo V.-De los documentos y archivos electrónicos.**

Artículo 36.-Documentos y certificados electrónicos.

Artículo 37.-Copias electrónicas.

Artículo 38.-Cotejo o compulsión electrónica de documentos en soporte papel.

Artículo 39.-Cotejo o compulsión en soporte papel de documentos electrónicos.



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

Artículo 40.-Expediente electrónico.

Artículo 41.-Archivo electrónico.

### **Título IV.-De la Gestión Electrónica de los Procedimientos en la Diputación Provincial y en los Ayuntamientos y Entes adheridos.**

Capítulo I.-Disposiciones comunes.

Artículo 42.-Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.

Artículo 43.-Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.

Capítulo II.- Utilización de medios electrónicos en la tramitación del procedimiento.

Artículo 44.-Iniciación del procedimiento.

Artículo 45.-Instrucción del procedimiento.

Artículo 46.-Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.

Artículo 47.-Terminación del procedimiento.

Artículo 48.-Actuación administrativa automatizada.

Artículo 49.-Contratación, ingresos y gastos utilizando medios electrónicos.

### **Título V.-De la Adhesión y separación al Reglamento Regulador de la Sede y el Registro Electrónico.**

Artículo 50.-Asistencia Técnica de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 51.-De la Adhesión al Reglamento de la Sede y el Registro Electrónico.

Artículo 52.-Del mantenimiento de la vinculación al presente Reglamento Regulador de la Sede y el Registro Electrónico.

Artículo 53.-De la desvinculación del Reglamento Regulador de la Sede y el Registro Electrónico.

#### **Disposiciones adicionales.**

Primera.-Formación del personal y usuarios de las Sedes y Registros Electrónicos.

Segunda.-Procedimientos especiales.

Tercera.-Encuestas y estadísticas.

Cuarta.-Registros telemáticos.

Quinta.-Aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos.

Sexta.-Actualización normativa.

Séptima.-Habilitación.

Octava.-Prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación.

Novena.-Patronato Provincial de Recaudación.

Décima.-Publicación y publicidad.

#### **Disposición Final.-Aprobación y entrada en vigor.**

Anexo I.-Particularidades de la aplicación del Reglamento a la Diputación Provincial de Málaga

Anexo II.-Particularidades de la aplicación del Reglamento a las Entidades que se adhieran al mismo.

### **REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SEDES Y LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, Y DE SUS RESPECTIVOS ENTES ASOCIATIVOS O DEPENDIENTES**

#### **Exposición de motivos**

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del régimen Local, un nuevo artículo: 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato, dirigido a las Entidades Locales, para el impulso de la utilización interactiva de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) con objeto de facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

De esta forma se concreta para la Administración Local, el mandato que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), hoy desarrollado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en lo sucesivo LAECSP).

La LAECSP no sólo regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de éstas con los ciudadanos, con la finalidad de garantizar sus derechos y un tratamiento común ante ellas; sino que, especialmente reconoce, el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y, por tanto, a la correlativa obligación de éstas de garantizar tal canal de comunicación y relación, así como la validez y eficacia de la actividad que se despliegue sobre el mismo, en condiciones de seguridad jurídica.

El cumplimiento de los fines del artículo 3 de la LAECSP, de acuerdo con el resto de su articulado y, en especial, de los principios generales de su artículo 4, exige contar con unos recursos y capacidad organizativa que, excede en muchos casos de los que pueden disponer determinados Ayuntamientos, por otro lado, razones de economías de escala y eficiencia, aconsejan unir esfuerzos para una mejor prestación de los servicios. Consciente de ello, el legislador establece, en el apartado 4 de la disposición final tercera que las Diputaciones Provinciales, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, podrán prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a los ciudadanos, en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

El presente Reglamento se redacta para que pueda servir, no sólo a la Diputación Provincial de Málaga, sino también a todas las Entidades Locales de la provincia que, adhiriéndose al mismo, acuerden asumir su contenido aprobándolo como propio.

Teniendo presente el constante cambio en las tecnologías de la información y las comunicaciones de las que se sirve, siempre que ello sea posible, se redacta de forma abierta a fin de poder utilizar futuros sistemas, sin necesidad de modificar el texto de éste Reglamento.

En todo caso, se respeta el principio de publicidad, por lo que todas las condiciones y circunstancias que a los ciudadanos pudieran afectarles, deberán hacerse públicas en las respectivas sedes electrónicas, antes de que sean de aplicación, sin perjuicio de que puedan arbitrarse otros sistemas de publicidad.

### **Título Preliminar**

#### **Ámbito de Aplicación y Principios Generales**

##### **Artículo 1.-Objeto.**

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la implantación progresiva, así como la creación y regulación de las Sedes y los Registros Electrónicos en la Diputación Provincial de Málaga, en los Ayuntamientos de la provincia, y en sus respectivos entes asociativos o dependientes que se adhieran al mismo aprobando asumirlo como propio con sujeción a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 11/2007, de 27 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 5/2010 del Parlamento de Andalucía de Autonomía Local de Andalucía; y en la demás normativa de aplicación.

2. El presente Reglamento promueve, para ello, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la actividad administrativa, tanto para relacionarse con los ciudadanos, como con las restantes Administraciones Públicas, mediante la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos de la Administración local.

A los efectos de este reglamento se entiende por ciudadano cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse con las entidades a las que sea de aplicación este reglamento.

3. La utilización, por la Diputación de Málaga y demás Entes locales de la provincia que así lo acuerden, de las tecnologías de la información y las comunicaciones se hará asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como la consecución de los fines recogidos en el artículo 3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, o normativa vigente que la complementa o la sustituya.

##### **Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación:

1. Directamente, a la Diputación Provincial de Málaga y, previo acuerdo de sus respectivos órganos competentes en el que se determinarán las particularidades de su aplicación, a los organismos autónomos dependientes de la Diputación.

2. Previa aprobación por sus órganos competentes y publicación del correspondiente acuerdo, a cualquier Entidad Local de la provincia de Málaga que acuerde asumir como propio el presente Reglamento. En éste supuesto, las referencias que en el presente Reglamento se realizan a la Diputación Provincial de Málaga, se entenderán realizadas a la entidad local correspondiente de conformidad a su acuerdo de adhesión.

3. En sus relaciones con las Entidades Públicas y con los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos, a las sociedades y demás entidades que gestionen servicios públicos, cuando así lo dispongan sus estatutos o normas fundacionales, el título concesional o lo aprueben sus órganos competentes.

4. A las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con cualquiera de las entidades referidas en los apartados anteriores.

##### **Artículo 3.-Glosario y Definiciones.**

A los efectos del presente Reglamento se atenderá a las definiciones contenidas en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio y en particular las siguientes:

1.-**Actuación administrativa automatizada:** Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

2.-**Actividad de servicio:** Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

3.-**Aplicación:** Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

- 4.- **Aplicación de fuentes abiertas:** Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.
- 5.- **Autenticación:** Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.
- 6.- **Canales:** Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc).
- 7.- **Certificado electrónico:** Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad».
- 8.- **Certificado electrónico reconocido:** Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: «Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten».
- 9.- **Ciudadano:** Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.
- 10.- **Dirección electrónica:** Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.
- 11.- **Documento electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- 12.- **Espacios comunes o ventanillas únicas:** Modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- 13.- **Estándar abierto:** Aquel que reúna las siguientes condiciones: — sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso, — su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- 14.- **Firma electrónica:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante».
- 15.- **Firma electrónica avanzada:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control».
- 16.- **Firma electrónica reconocida:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma».
- 17.- **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- 18.- **LAECSP:** Ley 11/2007 de 27 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- 19.- **LRJ-PAC:** Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 20.- **Medio electrónico:** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.
- 21.- **Punto de acceso electrónico:** Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- 22.- **Prestador de actividad de servicio:** Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.
- 23.- **Sellado de tiempo:** Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- 24.- **Sistema de firma electrónica:** Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- 25.- **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación.

### **Artículo 4.-Principios generales.**



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los principios del artículo 4 de la LAECSP.

### **Artículo 5.-Protección de datos.**

La utilización de las técnicas electrónicas en el ámbito de lo dispuesto en este Reglamento, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

## **Título I**

### **Derechos y Deberes de los Ciudadanos**

#### **Artículo 6.-Derechos de los ciudadanos.**

En el ámbito de las Sedes y los Registros Electrónicos, los ciudadanos tendrán los derechos, y particularidades de su ejercicio, recogidos en el artículo 6 de la LAECSP, y demás normas de aplicación.

El ejercicio de tales derechos se materializará en las condiciones establecidas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento.

En especial, los portales de servicios telemáticos contarán con los mecanismos necesarios para hacer efectiva la participación electrónica, en especial en los trámites de información pública, con la debida acreditación de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

#### **Artículo 7.-Derecho de obtener información general.**

Las entidades a las que sea de aplicación el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, velarán por que toda la información general de que dispongan sea de acceso libre y anónimo, para los ciudadanos en las respectivas sedes electrónicas, sin perjuicio de las condiciones particulares de utilización que pudieran acordarse, de conformidad con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En especial, velarán para que esté accesible toda la información que obre en los tabloneros de anuncios y boletines oficiales, así como la que deba ser publicada por exigirlo una disposición legal o reglamentaria o se considere de interés general.

En todo caso deberán figurar con enlaces directos la información general referente a:

- a) Datos de localización física de sus dependencias (dirección postal y horarios de atención presencial). Medio de contacto telefónico y dirección de correo electrónico de sus órganos.
- b) Estructura orgánica, institucional y de gestión, de la entidad e identificación de sus responsables.
- c) Información sobre los programas y aplicaciones que utilice, así como de los medios que los ciudadanos pueden utilizar para relacionarse con la correspondiente Administración.
- d) Impresos y formularios normalizados.
- e) Información de promoción del territorio de la respectiva entidad.
- f) Información relativa a cuestiones de interés general para los ciudadanos, que pueda contribuir a una mejor calidad de vida o tenga una especial incidencia social. En cualquier caso, en la información facilitada, se hará constar el órgano que la difunde y la fecha en que lo hace. Si se facilita mediante enlace electrónico a otras fuentes, se indicará la entidad titular de las mismas.
- g) Catálogo general de servicios que presta y, en su caso, las cartas de servicios.
- h) Normas de aplicación general propias de la Entidad.
- i) Perfil del contratante.

#### **Artículo 8.-Derecho a obtener información particular y a relacionarse con las Administraciones.**

Con objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a su información particular, sistemas de presentación de documentación electrónica y acceso al buzón de notificaciones electrónicas, las entidades a las que sea de aplicación esta disposición, establecerán en sus sedes electrónicas un enlace directo a la respectiva Oficina Virtual a la que podrá acceder el ciudadano, en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, previa acreditación de su identidad utilizando alguno de los sistemas que en el presente reglamento se establecen.

#### **Artículo 9.-Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.**

Las entidades a las que sea de aplicación este reglamento, garantizarán el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito, a través de un sistema que cuente con:

- a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 6 de este reglamento, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

b) Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas de titularidad de la correspondiente entidad, gestionadas, en su caso, por la Diputación Provincial de Málaga, y disponibles para los ciudadanos a través de redes públicas de comunicación como Internet, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de este reglamento.

### **Artículo 10.-Deberes de los ciudadanos en las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos.**

Los ciudadanos que consulten información general y, en especial los que utilicen los servicios de la oficina virtual de la sede electrónica, consulta de información particular y relación con las entidades a las que sea de aplicación esta disposición, utilizando medios electrónicos, deberán:

- 1) Utilizar estos servicios de buena fe y evitando su abuso.
- 2) En aquellos supuestos en que así se precise, identificarse en sus relaciones administrativas por medios electrónicos, utilizando para ello certificados y sistemas de acceso de los que sean legítimos titulares.
- 3) Facilitar en el ámbito de la administración electrónica regulada en éste Reglamento, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
- 4) Cumplir con las exigencias del presente Reglamento y específicamente con las normas, políticas, instrucciones y estándares de seguridad que se puedan establecer en cada momento por la Diputación Provincial de Málaga, así como respetar los vigentes derechos de protección de datos personales.
- 5) Comunicar cualquier incidencia que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.
- 6) Utilizar la información que obtengan de conformidad con la política de privacidad que se hace pública en la sede electrónica.

### **Artículo 11.-Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.**

Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las entidades a las que sea de aplicación el presente reglamento, facilitarán el acceso de las restantes Administraciones Públicas, a aquellos datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LAECSP.

Los documentos e información electrónica que intercambien las Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LAECSP, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores.

Tendrá la consideración de entorno cerrado de comunicación la Red que, para la efectividad de las previsiones de éste Reglamento, cree la Diputación Provincial de Málaga con las Entidades y Ayuntamientos de la Provincia que se adhieran al mismo.

Asimismo tendrán la consideración de entornos cerrados de comunicación la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red de la Diputación Provincial de Málaga pudiera interconectarse.

## **Título II Del Régimen Jurídico del Registro de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos y Entes adheridos.**

### **Capítulo I Registro General**

#### **Artículo 12.-Registro General.**

1. En las Entidades a las que resulte de aplicación el presente Reglamento existirá un Registro General en el que consten las entradas de los documentos que se reciben y la salida de los que se despachen definitivamente.
2. La existencia de un único Registro General se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada atendiendo a las características de la organización de los servicios de la respectiva Entidad mediante la existencia y creación de Registros Auxiliares
3. La función de registro se efectuará a través de medios informáticos y sobre una aplicación única para cada Entidad, debiendo estar las unidades que la desempeñen interconectadas entre sí, constituyendo un Sistema de Registro Único, y en consecuencia, será utilizada dicha aplicación única por las actuales oficinas de registro y cuantas pudieran crearse y por los registros auxiliares que en cada momento se determinen, así como por las diferentes unidades administrativas en el desarrollo de las operaciones de registro de salida de documentos, de forma que se permita su integración intercomunicada, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.
4. El Registro General se rige por lo dispuesto en LRJ-PAC y demás normativa que le resulte de aplicación.

#### **Artículo 13.-Oficinas de Registro.**



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

1. Tendrán la consideración de oficinas de registro aquellas que ejerzan funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para todas las dependencias u organismos dependientes de la Entidad a la que sea de aplicación éste Reglamento.

2. La creación, modificación o supresión de estas oficinas se efectuará mediante Resolución del órgano de Gobierno competente, en la que, en todo caso, especificará su ubicación y horarios de atención.

3. Se hará pública y se mantendrá actualizada la relación de las oficinas de registro propias o concertadas, los sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

### **Artículo 14.-Registros Auxiliares.**

Se podrán habilitar mediante Resolución del órgano de gobierno competente registros auxiliares en aquellas unidades administrativas que se considere adecuado, atendiendo a factores de descentralización o desconcentración administrativa, o simplemente de deslocalización de las mismas, pudiendo en estos casos registrar de entrada y salida, exclusivamente aquellos documentos que han de formar parte de los expedientes para cuya gestión es competente.

### **Artículo 15.-Lugares de presentación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la LRJ-PAC, los ciudadanos y las personas jurídicas tienen derecho a presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de éste Reglamento, así como la documentación complementaria que acompañe a aquellos en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan.
- b) En las oficinas del Registro General de la Diputación o de cualquiera de las Entidades que hubieran suscrito con la aquella el Convenio de colaboración para la puesta en funcionamiento de la "Ventanilla única".
- c) En los que se establecen en los apartados b), c) y d) del artículo 38 de la LRJ-PAC.
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. En los registros auxiliares creados a tal efecto en las unidades administrativas que se determine, los ciudadanos y las personas jurídicas podrán presentar las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentación complementaria que acompañen relacionada con el ámbito de gestión de dichas unidades administrativas.

3. Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas, se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

### **Artículo 16.-Medios de presentación y horario.**

La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos en los Registros se podrá efectuar por los siguientes medios:

- a) En soporte papel.
- b) Por medios telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en la LAECSP, en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Las Oficinas de registro y, en su caso, los registros auxiliares permanecerán abiertos al público todos los días laborables, en el horario que se determina mediante Resolución del órgano de gobierno competente, que no podrá establecer un régimen de atención horaria inferior al dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

### **Artículo 17.-Asiento de documentos.**

1. En la anotación de asientos de entrada y salida han de especificarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El número de registro individualizado,
- b) Fecha, hora y minuto de presentación del documento en el Registro
- c) En el caso de personas físicas, la identidad del solicitante, el número de su documento de identidad, así como su dirección a efectos de notificaciones;
- d) En el caso de personas jurídicas, la identidad del representante, el Número de Identificación Fiscal, así como la dirección a efectos de notificaciones;
- e) Procedimiento y trámite al que se refiere la solicitud, así como el órgano al que se dirige;
- f) Naturaleza y contenido de la solicitud registrada.
- g) Cualquier otra información que se estime necesaria.

Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe, entrada o salida, y número de orden que le haya correspondido.



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

2. Cuando se trate de un escrito o de una solicitud presentados por varias personas interesadas, se hará un único asiento y una única numeración en que constará la identidad de la persona interesada designada expresamente o, en su defecto, la del primer firmante.

### **Artículo 18.-Recibos de presentación.**

1. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en el Registro, podrán exigir éstos el correspondiente recibo que acredite el lugar y la fecha de presentación y el número de entrada.

2. La expedición de los recibos acreditativos mencionados en el apartado anterior se efectuará en el mismo momento de presentación de la solicitud, escrito o comunicación.

3. Se admitirá como recibo acreditativo una copia en la que figuren el lugar y la fecha de presentación anotada por la oficina del registro actuante. A estos efectos, cuando la presentación de la solicitud, escrito o comunicación se efectúe por el interesado acompañando una copia, el recibo consistirá en la mencionada copia en la que se hará constar el lugar de presentación, así como la fecha. En este supuesto, el funcionario del Registro deberá verificar la exacta concordancia entre el contenido de la solicitud, escrito o comunicación original y el de su copia.

4. Si el interesado no aportase la copia, el personal del Registro podrá optar por realizar una copia de la solicitud, escrito o comunicación, con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior o por la expedición de un recibo de acuerdo con el modelo que se establezca.

5. En el supuesto de que el interesado presente en las oficinas de registro, estudios, proyectos, informes o cualquier otro documento de carácter técnico, y en los que, a juicio del funcionario adscrito al Registro, no exista suficiente referencia para remitir el citado documento a la oficina gestora, se solicitará la cumplimentación del modelo que a estos efectos se establezca, con la finalidad de que sirva para identificar al interesado y al documento que presenta con objeto de poder registrarlo debidamente y remitido a la oficina gestora correspondiente.

6. Tanto la copia estampada como el recibo serán gratuitos para el presentante.

## **Capítulo II Registro Electrónico**

### **Artículo 19.-Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico.**

1. Se crea y regula el Registro Electrónico de las Entidades a las que resulta de aplicación el presente Reglamento, con sujeción a los requisitos establecidos en la LAECSP.

2. El Registro Electrónico de la Entidad se configura como una Oficina del Registro General de la misma.

3. La instalación en soporte informático del Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta, con el Registro General.

4. El Registro Electrónico dependerá de la unidad administrativa responsable del Registro General.

5. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en la Oficina de Registro Electrónico tendrá los mismos efectos jurídicos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

6. El Registro Electrónico se rige por la normativa aplicable al Registro General, por lo establecido en la LAECSP, por el presente Reglamento y demás normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación, normas que deberán estar a disposición de los ciudadanos, como información general, en la respectiva sede electrónica.

7. El Registro Electrónico conservará la documentación electrónica que haya sido admitida, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden y los datos de registro, todos ellos debidamente organizados. La información quedará grabada en los sistemas de la Diputación Provincial de Málaga, realizándose además copias de seguridad de la misma en soportes adecuados a tal fin.

### **Artículo 20.-Acceso al Registro Electrónico.**

El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Málaga estará accesible a través de la dirección <https://sede.malaga.es>, sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, donde existirá un enlace al Registro.

Para el resto de las Entidades que se adhieran al presente Reglamento, el Registro Electrónico estará accesible a través de la dirección [https://sede\(entidad\).malaga.es](https://sede(entidad).malaga.es), en la que existirá un enlace al Registro.

### **Artículo 21.-Ámbito de aplicación.**

1. El Registro Electrónico estará habilitado para la recepción de todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a la Entidad y a los Organismos de ella dependientes, así como para la salida de aquellas comunicaciones y notificaciones electrónicas dirigidas a otras Administraciones o a los ciudadanos que hayan elegido voluntariamente este medio de notificación.

2. De conformidad con lo anterior el registro electrónico podrá admitir:

a) Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se aprueben mediante Resolución del órgano de gobierno competente, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos.





## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior dirigido a cualquier órgano o unidad administrativa de la Entidad.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la LRJ-PAC.

### **Artículo 22.-Funciones del Registro Electrónico.**

1. El Registro Electrónico tiene las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes, comunicaciones que se dirijan a la Entidad.

b) La práctica de comunicaciones y notificaciones telemáticas dirigidas a otras Administraciones o a los ciudadanos cuando hayan elegido voluntariamente este medio de notificación.

c) La expedición de resguardos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

d) La anotación de asientos de entrada y salida de los referidos escritos, solicitudes y comunicaciones.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

2. La Entidad mediante convenios de colaboración, podrá habilitar al Registro General para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración que se determine en el correspondiente convenio.

### **Artículo 23.-Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico.**

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico deberá realizarse utilizando los modelos normalizados que, para cada uno de los procedimientos electrónicos que se vayan habilitando, estarán disponibles en la sede electrónica.

Para el supuesto de presentación de cualquier solicitud, escrito o comunicación correspondiente a un procedimiento no definido o habilitado en el tramitador electrónico, se utilizará el formulario normalizado de solicitud general.

2. En la sede electrónica de acceso al Registro figurará la relación actualizada de los modelos normalizados que para los procedimientos electrónicos que estén habilitados puedan presentarse así como el formulario de solicitud general. Dichos modelos serán aprobados por el órgano de gobierno competente.

3. El formulario de solicitud general y los demás formularios normalizados posibilitarán la aportación anexa a los mismos de cualquier fichero electrónico, siempre que cumpla los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad publicados en la respectiva sede electrónica.

El sistema podrá reconvertir el formato del documento recibido cuando se considere necesario para su lectura o almacenamiento, sin que dicha operación pueda alterar el contenido sustantivo del mismo.

### **Artículo 24.-Días y horario de apertura del Registro Electrónico y cómputo de plazos.**

1. El registro electrónico se registrará a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 26 de la LAECSP, el Registro Electrónico permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro electrónico con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

Alternativamente, podrá establecerse un redireccionamiento que permita utilizar un registro electrónico en sustitución de aquél en el que se haya producido la interrupción.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

La fecha de registro siempre será la del momento de la presentación, pero la fecha valor será la que corresponda, de conformidad con lo anteriormente expresado. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada al presentador, bien con el justificante de presentación o, posteriormente, por el medio de notificación que éste haya indicado en su solicitud.

4. A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles será el fijado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la LRJ-PAC, correspondiendo en consecuencia a los fijados por el Estado para to-



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**  
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)  
telf. 952533002-951707659  
fax nº 952533434

do el territorio nacional, la Comunidad Autónoma de Andalucía para todo el ámbito autonómico y los que resulten de aplicación a nivel municipal.

**Artículo 25.-Formas de identificación y autenticación de las personas interesadas.**

1. Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los solicitantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. En la dirección electrónica de acceso al registro estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que es admisible la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

3. Cualquier modificación de las características de los certificados o sistemas de firma electrónica utilizados exigirá ser nuevamente comunicada y comprobada para que las firmas electrónicas amparadas en ellos sigan teniendo validez a efectos de lo dispuesto en el presente apartado.

4. En todo caso, se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda y el Documento Nacional de Identidad electrónico, según la normativa que en cada momento resulte de aplicación a la actividad desarrollada por la misma y, en concreto, los expedidos en ejecución del Convenio entre cada Entidad y la mencionada Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**Artículo 26.-Formas de representación de las personas interesadas.**

1. Las personas físicas, representantes de otras personas físicas o apoderados de personas jurídicas, podrán relacionarse y actuar en nombre de éstas utilizando sus respectivos certificados personales y demás sistemas previstos en el artículo anterior de este reglamento.

La utilización de certificados personales exigirá que, previamente, hayan acreditado y registrado la correspondiente representación o poder bastante ante la entidad a la que sea de aplicación este reglamento y con la que pretendan relacionarse.

2. La representación registrada, con independencia del medio (electrónico o no) utilizado para ello, será válida para la tramitación de procedimientos por vías electrónicas en tanto no caduque por cumplimiento de término o sea anulada voluntariamente, en cualquier momento, por quien la otorgó.

3. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos previamente habilitados para ello e incluidos en el correspondiente registro público consultable en la respectiva sede electrónica, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para ello, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, de forma que quede constancia.

4. Asimismo, las entidades a las que sea de aplicación esta norma podrán habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas. La Habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación y la responsabilidad, en su caso, del representante, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las entidades podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

**Artículo 27.-Registro de los documentos.**

1. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dará lugar a asientos individualizados, que incluirán al menos los mismos datos exigidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

2. El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Asimismo si el escrito, solicitud o comunicación fuera acompañada de documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento se generará un recibo acreditativo de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.

3. Cuando se intente una presentación que no cumpla con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, el sistema no practicará asiento alguno en el registro de entrada, y pondrá en conocimiento del presentador dicha circunstancia mediante los correspondientes mensajes de error, con indicación de los motivos del rechazo.

**Artículo 28.-Salidas de escritos y comunicaciones desde el registro electrónico.**

Los documentos registrados de salida deberán llevar sello justificativo de la misma, en el que conste fecha, hora y número correlativo que le haya correspondido del Registro General de la Entidad. Salvo que una norma permita expresamente el envío en un día inhábil, en los que tengan esta consideración, no se dará salida a ningún escrito o comunicación a través de la Oficina del Registro Electrónico.



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**  
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)  
telf. 952533002-951707659  
fax nº 952533434

y Entes adheridos.

#### **Capítulo I De las Sedes Electrónicas**

##### **Artículo 29.-Las sedes electrónicas.**

1. Se crea y regula la sede electrónica de las Entidades a las que resulta de aplicación el presente Reglamento, con sujeción a los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la LAECSP.

2. Corresponde a la Diputación de Málaga la titularidad, gestión y administración de su sede electrónica, consistente en la dirección electrónica <https://sede.malaga.es> disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas la Diputación Provincial y, en todo caso, a través de un enlace a dicha sede en la web de la Diputación Provincial de Málaga, [www.malaga.es](http://www.malaga.es).

3. La sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia Sede Electrónica.

4. Las demás entidades a las que sea de aplicación este reglamento, contarán con un punto de acceso o sede electrónica de la respectiva entidad, debidamente publicitado junto con el acuerdo de adhesión por el que se asuma como propio el presente reglamento.

De estas sedes electrónicas será titular la respectiva entidad, si bien, la gestión y administración de la misma contará con la asistencia de la Diputación Provincial de Málaga.

En dichos supuestos, la web de la Diputación Provincial de Málaga, [www.malaga.es](http://www.malaga.es) incluirá un enlace a la correspondiente sede electrónica.

5. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la LAECSP y artículo 6.1.a) del Real Decreto 1671/2009, en la publicación del acuerdo de aprobación de éste Reglamento que realice la Diputación Provincial de Málaga, y en su caso, en la publicación que se realice del acuerdo por el que las respectivas Entidades manifiesten su adhesión, asumiendo como propio éste Reglamento, deberá hacerse constar la identificación del órgano titular de la Sede así como del órgano responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.

6. La modificación de sedes electrónicas deberá hacerse utilizando el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciéndose pública, no sólo mediante anuncio en los tablones correspondientes y en el Boletín Oficial de la Provincia, sino también mediante redireccionamiento en la sede electrónica que sustituye, que deberá mantenerse al menos 1 año, salvo casos de fuerza mayor. Todo ello, sin perjuicio de la difusión en otros medios que pudiera hacerse para garantizar su conocimiento por los ciudadanos.

7. En todas las sedes electrónicas, existirá un formulario electrónico de quejas y sugerencias a disposición de los ciudadanos, a los que se les reconoce el derecho a ser contestados en la dirección de correo electrónico que los mismos determinen.

8. La sede electrónica de las Entidades a las que resulte de aplicación éste Reglamento, dispondrán de un sistema que permita el establecimiento de comunicaciones seguras, <https> o equivalente cuando se trate de acceder a la carpeta ciudadana, obtener información particular o relacionarse con alguna de las Entidades.

9. Los titulares de las sedes electrónicas podrán habilitar otras direcciones electrónicas disponibles para los ciudadanos, a través de redes de telecomunicaciones, que estén redireccionadas a su sede electrónica. Asimismo, las sedes podrán redireccionarse, en su caso, a otra dirección o sistema seguro <https> o equivalente, del que sea titular la Diputación de Málaga.

#### **Capítulo II De las publicaciones electrónicas en tablones de Anuncios y boletines oficiales electrónicos**

##### **Artículo 30.-De los tablones de anuncios y edictos electrónicos.**

Toda entidad a la que sea de aplicación este reglamento habilitará en su sede electrónica un acceso a su tablón de anuncios y edictos electrónicos, permitiendo así, el libre acceso de los ciudadanos, por medios electrónicos, a la información general que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba hacer pública o notificar mediante edictos.

Cada entidad hará pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LAECSP, si esta publicación es sustitutoria del tablón tradicional de información en soporte papel, o complementaria del mismo.

En cualquier caso, el tablón de anuncios y edictos electrónico, será oficial en las entidades públicas a las que sea de aplicación este reglamento; y por tanto, en el que deberá figurar toda la información que deba en él publicarse. Si el documento a publicar estuviere en soporte papel, se realizará una copia electrónica que deberá cotejarse por la persona que tenga atribuida la competencia de expedición de copias auténticas.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos completará la publicidad que deba realizarse en boletines oficiales en aquellos supuestos en que, por las limitaciones que tradicionalmente éstos han tenido, no sea obligatorio publicar el contenido completo de la información a que tienen derecho los ciudadanos, en especial, en los trámites de información pública.



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

El tablón electrónico dispondrá de los mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la LAECSP, y en especial, el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos para garantizar la constatación y, en su caso, posible certificación a efectos de cómputo de plazos.

El tablón electrónico estará disponible 24 horas al día, 7 días a la semana y, cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se informará de ello, con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos de consulta a su información que estén disponibles.

Si el tablón electrónico sustituye al tablón tradicional, en éste último deberá figurar, durante el tiempo necesario para su conocimiento por los ciudadanos, un único anuncio que remita a la dirección electrónica del primero.

El anuncio señalado en el párrafo anterior, también deberá contener información sobre la localización del punto o puntos de acceso electrónico de libre utilización que la entidad ponga a disposición de los ciudadanos, a los expresados efectos, la entidad a la que sea de aplicación éste Reglamento, habilitará en sus dependencias, como mínimo, un punto de libre acceso, habilitando los medios de ayuda que resulten precisos para que el ciudadano tenga acceso a una consulta efectiva, o facilitar la información que demanden en soporte papel.

### **Artículo 31.-Publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.**

La publicación del Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinan en el párrafo siguiente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas de aplicación. Corresponde al reglamento regulador del Régimen Jurídico del Boletín Oficial determinar el alcance de esta publicación electrónica.

### **Artículo 32.-Publicación electrónica de los boletines oficiales de las entidades locales.**

Las entidades a las que sea de aplicación el presente reglamento, cuando editen boletines de noticias y edictos, deberán publicar electrónicamente, en su respectiva sede electrónica, una copia de los mismos. La publicación electrónica podrá ser sustitutiva o complementaria de la realizada en formato papel, y podrá realizarse en el mismo formato que el boletín en papel y/o como una relación de noticias a la que podrá accederse, al menos, por fecha o por tema.

## **Capítulo III**

### **Del acceso electrónico de los ciudadanos a la tramitación de sus Expedientes**

#### **Artículo 33.-De la Carpeta Ciudadana «Mis Trámites».**

1. Las Entidades habilitarán en sus respectivas sedes electrónicas un acceso seguro y restringido a los interesados, a través de una opción denominada «Mis trámites», localizada en la Carpeta Ciudadana, para que puedan conocer el estado de tramitación de sus Expedientes.

2. Desde la opción «Mis trámites» podrán los ciudadanos interesados acceder a la información particular que obre en la respectiva entidad, así como a los sistemas de relación y tramitación electrónica que le posibiliten realizar todas las operaciones y/o trámites administrativos de servicios que, progresivamente, la entidad vaya poniendo a su disposición.

3. En especial, tendrá acceso al buzón virtual donde poder recibir las notificaciones electrónicas de la respectiva entidad, si esta ha sido su elección, y a la que, en su caso, le podrá redireccionar el correspondiente mensaje de correo electrónico que pudiera recibir avisándole de la existencia de una notificación en el buzón que libremente haya establecido. En su caso, también podrá darse acceso, de forma personalizada, a la información general de la respectiva sede electrónica.

4. El acceso y utilización de la opción «Mis Trámites» atribuye la condición de usuario de la misma y presupone la previa lectura y aprobación de las normas y condiciones publicadas en la respectiva sede electrónica. Entendiéndose que con el acceso, la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

Si no estuviere de acuerdo con el contenido de las normas y condiciones de uso de la opción «Mis Trámites» no podrá utilizar este medio de relación.

5. Cuando la persona que actuando como usuario de la opción «Mis Trámites», sea representante de otra persona física o jurídica, y así lo haya hecho saber a la correspondiente entidad pública para su toma de razón de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de este reglamento, podrá cambiar el modo de sesión de ciudadano a representante y, previa selección de la persona a la que represente de entre la relación de posibles representados, acceder a la información particular del elegido, actuar y relacionarse en su nombre.

6. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la entidad, así como las preferencias que seleccione para que ésta le informe, contarán con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

## **Capítulo IV**

### **De las comunicaciones y las notificaciones electrónicas**

#### **Artículo 34.-Comunicaciones electrónicas.**



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**  
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)  
telf. 952533002-951707659  
fax nº 952533434

1. Las entidades a las que sea de aplicación esta disposición utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente de conformidad y con los requisitos que establece el artículo 27 de la LAECSP.
2. En sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas, preferentemente, se utilizarán medios electrónicos en las condiciones que se determinen entre las mismas.
3. Cuando por la naturaleza de la comunicación no sea necesaria la acreditación del comunicante, podrán utilizarse formularios anónimos o correos electrónicos no firmados. Pero si la naturaleza de la comunicación exige su acreditación, sólo tendrán validez las que se produzcan a través de la respectiva sede electrónica de la entidad o utilizando otros sistemas y dispositivos que dejen constancia de la transmisión y recepción, de su fecha, del contenido íntegro de la comunicación, y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.
4. De conformidad con el artículo 27.6 de la LAECSP, las personas jurídicas públicas o privadas y los colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, deberán relacionarse, por medios electrónicos, con las entidades públicas que hayan asumido como propio este reglamento cuando así se disponga expresamente en el acto administrativo correspondiente.

#### **Artículo 35.-Notificaciones electrónicas.**

1. Las entidades Públicas a las que sea de aplicación este reglamento podrán practicar las notificaciones por medios electrónicos, siempre que los interesados hayan señalado dicho medio como preferente o hayan consentido su utilización, en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 28 de la LAECSP.
2. El sistema que utilizarán será la opción «Mis Trámites», a la que los interesados podrán acceder en las respectivas sedes electrónicas, u otros medios que pudieran habilitarse, siempre que cumplan las garantías exigidas por la legislación vigente y se informe de ellos en las sedes electrónicas.
3. Para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la carpeta ciudadana, se utilizarán sistemas de aviso consistentes, al menos, en la remisión de un correo electrónico a la dirección que a estos efectos hayan designado, con enlace a la respectiva opción de «Mis Trámites». También podrán utilizarse otros sistemas de aviso, sustitutivos o complementarios, tales como mensajes SMS u otros que se habiliten y así lo hagan público las respectivas entidades.
4. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, las entidades pondrán a disposición de las personas interesadas sistemas de consulta y comunicación electrónica o procedimientos electrónicos normalizados que les permitan:
  - a) El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la LRJ-PAC y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
  - b) El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAECSP, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos.

### **Capítulo V** **De los documentos y archivos electrónicos**

#### **Artículo 36.-Documentos y certificados electrónicos.**

Las entidades podrán utilizar los dispositivos y sistemas disponibles del modelo TIC, para la emisión, por medios electrónicos, de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la LRJ-PAC, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas tal y como se establece en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

El contenido de éstos, se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad, accediendo a la sede electrónica del Ente emisor. Estos documentos incluirán referencia temporal cuando la naturaleza del documento así lo requiera, que se garantizará a través de medios electrónicos.

#### **Artículo 37.-Copias electrónicas.**

De conformidad con el artículo 30 de la LAECSP, tendrán la consideración de copias auténticas, con la eficacia del artículo 46 de la LRJ-PAC, las realizadas por medios electrónicos de documento electrónicos o de documentos emitidos originariamente en soporte papel siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo mencionado, así como las realizadas en soporte papel de documentos electrónicos siempre que, en este último caso, incluyan la impresión de un código de verificación generado electrónicamente que permita comprobar su autenticidad accediendo a la sede electrónica de la entidad emisora.

#### **Artículo 38.-Cotejo o compulsión electrónica de documentos en soporte papel.**

1. El cotejo o compulsión electrónica se producirá a través de un proceso de digitalización seguro de los documentos en soporte papel que incluya la firma electrónica del personal de la entidad que haya realizado la compulsión, como garantía de la autenticidad e integridad de la copia electrónica.



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**  
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)  
telf. 952533002-951707659  
fax nº 952533434

Los documentos compulsados electrónicamente tendrán validez, tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsión, como para cualquier trámite dentro de los Portales de Servicios Telemáticos de las Entidades que se adhieran al presente Reglamento.

El cotejo podrá realizarse también de forma automatizada mediante el correspondiente sello electrónico.

2. En los procedimientos tramitados electrónicamente, cuando alguno de las personas interesadas aporte documentos en formato papel, éstos se digitalizarán de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, incorporando al expediente el correspondiente documento compulsado electrónicamente.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la LAECSP, los documentos emitidos originariamente en soporte papel de los que se hayan efectuado copias auténticas o compulsas electrónicas, y cuya devolución no sea solicitada, podrán ser destruidos en los términos plazos y condiciones que cada entidad establezca y haga públicos en su sede electrónica.

#### **Artículo 39.-Cotejo o compulsión en soporte papel de documentos electrónicos.**

En los procedimientos no tramitados electrónicamente, cuando los interesados aporten documentos electrónicos, el personal encargado de su tramitación procederá a su impresión en formato papel y al diligenciado dejando constancia de que es copia exacta del original que puede consultarse en los archivos electrónicos de la entidad.

Esta diligencia no será necesaria cuando la copia en formato papel incluya un código de verificación generado electrónicamente que permita comprobar su autenticidad, accediendo a la sede electrónica de la entidad emisora o, en su caso, de la que realiza la copia y custodia el documento electrónico.

#### **Artículo 40.-Expediente electrónico.**

El régimen jurídico aplicable a los expedientes electrónicos será el establecido en el artículo 32 de la LAECSP.

#### **Artículo 41.-Archivo electrónico.**

El régimen jurídico de los archivos electrónicos de documentos será el previsto en el artículo 31 de la LAECSP.

En los casos en que se produzca la transformación del formato de los documentos para adaptarlo a las necesidades de gestión y preservación del servicio de acceso desde diferentes aplicaciones, deberá garantizarse la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el responsable de la unidad administrativa competente que la realice.

La transformación del documento electrónico a papel nunca significará la eliminación del documento en soporte electrónico, sino la realización de una copia cotejada en papel, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de este reglamento.

La Diputación Provincial, como entidad gestora del Modelo TIC, establecerá las políticas de creación y conservación del archivo digital, así como los criterios de migración de los datos, de renovación de los soportes, actualizaciones de programas y estrategias para garantizar la lectura de los documentos electrónicos con el transcurso del tiempo, previo informe técnico emitido conjuntamente por los servicios informáticos y encargados del archivo de la Diputación, con posible participación de técnicos representantes de las entidades adheridas.

### **Título IV**

#### **De la Gestión Electrónica de los Procedimientos en la Diputación Provincial y en los Ayuntamientos y Entes adheridos.**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones comunes**

#### **Artículo 42.-Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.**

Las entidades utilizarán los medios electrónicos para la gestión de los procedimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAECSP, disposiciones complementarias y lo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 43.-Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.**

Las entidades publicarán en la respectiva sede electrónica la relación actualizada de los procedimientos y trámites que puedan efectuarse electrónicamente, con el objetivo de que progresivamente se haga extensivo a la totalidad de los procedimientos de la misma, permitiendo con ello que la participación de las personas interesadas y otras administraciones públicas, en los mismos, pueda realizarse utilizando los medios electrónicos disponibles por ellos libremente elegidos, excepto en los supuestos en que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico.

Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán, en cada caso, teniendo en cuenta los sistemas disponibles de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, sin que pueda suponer merma en el mantenimiento de las garantías jurídicas de los particulares ante las Administraciones Públicas, establecidas en la LRJ-PAC y demás normas de aplicación.

##### **Capítulo II**

##### **Utilización de medios electrónicos en**



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**  
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)  
telf. 952533002-951707659  
fax nº 952533434

## la tramitación del procedimiento

### **Artículo 44.-Iniciación del procedimiento.**

La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAECSP facilitando la puesta a disposición de las personas interesadas de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la respectiva sede electrónica.

Las solicitudes deberán contener la firma electrónica de los solicitantes o sus representantes y los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la LRJ-PAC. Para la representación se estará a lo previsto en el artículo 26 de este reglamento.

### **Artículo 45.-Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos cumplirá lo exigido con carácter general por la legislación aplicable, con independencia del medio en el que se tramite, así como lo establecido en el artículo 36 de la LAECSP y en este reglamento.

2. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en soporte papel, que serán sustituidos, siempre que ello sea posible, por documentos y certificados electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los mismos, utilizando los sistemas adecuados habilitados en el Modelo TIC.

3. Para la sustitución de un documento en papel, por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de Ley, de no prestar su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Las entidades promoverán la sustitución, siempre que sea posible, de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar su justificación cuando, para ello, sea requerido.

5. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, la unidad administrativa competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos, continuando la tramitación del expediente de forma no electrónica.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 38 de este reglamento.

### **Artículo 46.-Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.**

Los interesados podrán solicitar y obtener información, de conformidad con el artículo 37 de la LAECSP, sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos de los que son interesados, tanto solicitándolo presencialmente o por documento en soporte papel, como utilizando el sistema electrónico accesible por la carpeta ciudadana que utilizó para presentar la solicitud.

En todo caso, podrán habilitarse sistemas de aviso a los interesados sobre el estado de la tramitación, utilizando para ello las direcciones de correo electrónico que estos hayan indicado, u otros medios y sistemas del Modelo TIC que pudieran estar disponibles..

Para los procedimientos que no se hayan tramitado íntegramente por medios electrónicos, las entidades habilitarán servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprenderá, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable de la tramitación.

### **Artículo 47.-Terminación del procedimiento.**

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en este reglamento.

El acto que ponga fin al procedimiento, utilizando medios electrónicos, cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la LRJ-PAC e irá firmado electrónicamente por el órgano competente, salvo lo establecido en el artículo siguiente para las actuaciones administrativas automatizadas.

### **Artículo 48.-Actuación administrativa automatizada.**

Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto. En estos casos, deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

### **Artículo 49.-Contratación, ingresos y gastos utilizando medios electrónicos.**

Las entidades promoverán la utilización de medios electrónicos para el pago de las cantidades a que estuvieren obligadas, admitiendo para ello, en su caso, la presentación de facturas electrónicas, siempre que utilicen los sistemas disponibles del Modelo TIC.



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**  
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)  
telf. 952533002-951707659  
fax nº 952533434

Los interesados que deban abonar cualquier cantidad a las arcas de las entidades podrán utilizar las pasarelas y medios de pago electrónicos habilitados en la respectiva sede electrónica, sistemas que, en todo caso, emitirán el correspondiente justificante del pago.

A través del Perfil del Contratante accesible en la sede electrónica <https://sede.malaga.es>, o del Perfil del Contratante de cada entidad, accesible en su sede electrónica respectiva, no sólo se accederá a la información de interés para los contratantes, de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de contratación pública, sino que también se podrá acceder a los sistemas electrónicos que puedan habilitarse para facilitar la presentación de ofertas y participación, en su caso, en las subastas electrónicas, respetando los requerimientos establecidos en la normativa antes citada.

## **Título V** **De la Adhesión y separación al Reglamento** **Regulador de la Sede y el Registro Electrónico**

### **Artículo 50.-Asistencia Técnica de la Diputación Provincial de Málaga.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 apartado 1 letra d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación de Málaga prestará la Asistencia Técnica necesaria en la implantación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la administración electrónica, a las Entidades que adhiriéndose acuerden asumir como propio el presente Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de sus respectivas Sedes y Registro Electrónico.

2. Los requerimientos técnicos y de diseño, así como los contenidos mínimos y los estandarizados para el conjunto de las Entidades a las que resulte de aplicación el presente Reglamento, serán aquellos definidos por los Servicios técnicos de la Diputación Provincial, sin perjuicio de aquellos otros contenidos propios y específicos que, respetando el estándar establecido, cada Entidad publique y de los que, en todo caso, resultará responsable.

3. La gestión y el mantenimiento del alojamiento de la Sede y del Registro Electrónico de las Entidades que adhiriéndose acuerden asumir como propio el presente Reglamento regulador, se realizará por los Servicios técnicos de la Diputación Provincial.

4. La adhesión al presente Reglamento de las Entidades que así lo acuerden para asumir como propio el presente Reglamento implica la aceptación de las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

### **Artículo 51.-De la Adhesión al Reglamento de la Sede y el Registro Electrónico.**

1. Los municipios de hasta 25.000 habitantes, así como sus respectivos entes asociativos o dependientes, que deseen adherirse a éste Reglamento, asumiendo como propio su contenido, deberán:

a) Adoptar el preceptivo Acuerdo de aprobación inicial del presente Reglamento, con las particularidades que se establecen en el Anexo II.

b) Someter el acuerdo de aprobación inicial al trámite de información pública por un periodo de 30 días hábiles anunciándolo así en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio en el que se advertirá que en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo hasta entonces provisional se considerará definitivamente adoptado.

c) Adoptar el Acuerdo de aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones o sugerencias que pudieran haberse presentado durante el periodo de información pública, o elevación a definitivo del Acuerdo de aprobación provisional.

d) Efectuar la remisión del Acuerdo de aprobación definitiva, o de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional del presente Reglamento adoptando como propio su contenido, a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

e) Transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicación del Anuncio de aprobación definitiva, o de elevación a definitivo del Acuerdo de aprobación hasta entonces provisional con indicación del número y fecha de publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Reglamento.

2. Los municipios de más de 25.000 habitantes, así como sus respectivos entes asociativos o dependientes, que deseen adherirse a éste Reglamento, asumiendo como propio su contenido, deberán proceder con carácter previo a la firma con la Diputación Provincial de Málaga de un Convenio de colaboración en el que se establecerán los requerimientos técnicos y de todo orden que, atendidas las específicas características del municipio o Ente, resulte necesario introducir en la Sede y Registro Electrónico.

Suscrito el Convenio de colaboración mencionado en el párrafo anterior, para la aprobación y la asunción como propio del contenido del presente Reglamento, el Ayuntamiento o Ente deberá seguir el procedimiento establecido en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 de éste mismo artículo.

3. La adhesión para los Entes asociativos deberá realizarse por el procedimiento de adhesión o Convenio de colaboración que resulte aplicable atendida la suma total de la población de los municipios asociados.

### **Artículo 52.-Del mantenimiento de la vinculación al presente Reglamento Regulador de la Sede y el Registro Electrónico.**

Atendidas las necesidades de dimensionamiento de la Asistencia Técnica de Apoyo para la implantación, creación, gestión y mantenimiento del alojamiento de la Sede y del Registro Electrónico, las Entidades de los municipios





## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

de hasta 25.000 habitantes que adhiriéndose acuerden asumir como propio el presente Reglamento regulador para la creación y funcionamiento de sus respectivas Sedes y Registro Electrónico, deberán permanecer vinculadas al presente Reglamento durante un período mínimo de dos años contados desde el día 1 de enero siguiente al de la fecha en que se adopte el acuerdo de adhesión.

Respecto de las Entidades de los municipios de población superior a 25.000 habitantes, se estará a lo que al efecto disponga el Convenio de colaboración que se suscriba.

Transcurrido el periodo inicial mínimo de permanencia y vinculación, la misma se entenderá prorrogada tácitamente por años naturales.

### **Artículo 53.-De la desvinculación del Reglamento Regulador de la Sede y el Registro Electrónico.**

1. Adoptados los oportunos acuerdos y habiendo asumido como propio por la Entidad respectiva el contenido del presente Reglamento regulador, transcurrido el periodo mínimo de permanencia establecido en el artículo anterior, las Entidades adheridas podrán desvincularse del contenido del Reglamento comunicando su intención a la Diputación Provincial con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración de la vinculación inicialmente aprobada o de sus prórrogas tácitas.

2. Durante el periodo que media entre la comunicación de la conclusión de la vinculación al presente Reglamento y su efectiva cesación, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo prevenido en la LAECSP respecto de su sede y Registro Electrónico.

### **Disposiciones Adicionales.**

#### **Primera.-Formación del personal y usuarios de las Sedes y Registros Electrónicos.**

Las entidades promoverán la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actividades que le son propias. A estos efectos la Diputación Provincial de Málaga propondrá y organizará las sesiones formativas que demanden los adheridos para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición adicional.

Sin perjuicio de la formación y fomento del uso de medios electrónicos para que los ciudadanos se relacionen con la administración, utilizando los Telecentros, Centros Guadalinfo u otros instrumentos que pudieran acordarse, las respectivas sedes electrónicas ofrecerán cursos y asistencia electrónica, en especial sobre la utilización de los portales de servicios telemáticos.

#### **Segunda.-Procedimientos especiales.**

En la aplicación de este reglamento, en su caso, deberán ser tenidas en cuenta las especificidades a que alude la disposición adicional cuarta de la LAECSP.

#### **Tercera.-Encuestas y estadísticas.**

Cuando el sistema de encuestas que se habilite en las sedes electrónicas de las entidades cuente con un sistema de acreditación para evitar que la misma persona manifieste varias veces su opinión desvirtuando el resultado de la consulta, el sistema de acreditación sólo podrá utilizarse para esta finalidad, por lo que, en todo caso, deberá estar desagregada la información de los que han opinado, respecto de las opiniones recibidas, sin que en ningún caso puedan asociarse, ni siquiera, a posteriori.

#### **Cuarta.-Registros telemáticos.**

Los registros telemáticos existentes a la entrada en vigor del presente reglamento serán considerados registros electrónicos a los que será de aplicación el mismo.

#### **Quinta.-Aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos.**

Para la efectiva aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, los órganos de gobierno competentes de las entidades, velarán por que se actúe de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de este reglamento, articulando las actuaciones y medios que sean necesarios.

#### **Sexta.-Actualización normativa.**

El articulado de este Reglamento que, por razones sistemáticas reproducen o hacen alusión a preceptos de la normativa vigente, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos por la nueva redacción que se dé a las referidas normas.

#### **Séptima.-Habilitación.**

Se habilita al Presidente de la Entidad u órgano en quien delegue, para que adopte las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente Reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

#### **Octava.-Prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación.**

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.



## **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

### **Novena.-Patronato Provincial de Recaudación.**

Las particularidades propias del Patronato de Recaudación Provincial en las materias reguladas en este reglamento se desarrollarán por éste mediante la correspondiente ordenanza u ordenanzas que sean precisas. Dicha ordenanza u ordenanzas deberán ser aprobadas por el propio Patronato de Recaudación Provincial y por la Diputación Provincial de Málaga.

### **Décima.-Publicación y publicidad.**

1. El presente Reglamento, a instancias de la Diputación Provincial de Málaga se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de la Entidad a la que resulte de aplicación.

2. Las Entidades Locales que aprueben el presente Reglamento adhiriéndose al contenido del mismo y adoptándolo como propio, deberán hacer constar en la publicación del Anuncio de aprobación de su Acuerdo de Adhesión, que el Texto del Reglamento que al adherirse aprueban como propio, es el publicado por la Diputación Provincial de Málaga, con mención expresa al número de boletín y fecha de publicación, sin necesidad de que deban publicar nuevamente dicho texto de forma íntegra.

### **Disposición Final.-Aprobación y entrada en vigor.**

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresas.

Desde su entrada en vigor será de aplicación a la Diputación Provincial de Málaga con las particularidades recogidas en el Anexo I, y a las personas físicas y jurídicas, cuando se relacionen con ella utilizando medios electrónicos.

La entrada en vigor para las restantes entidades previstas en el artículo 2 y a las personas físicas y jurídicas que con ellas se relacionen utilizando medios electrónicos, se realizará una vez se adopte el correspondiente acuerdo de adhesión con las particularidades que en el mismo se hagan constar y, previo transcurso del plazo de los 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publique el referido acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Anexo I**

##### **Particularidades de la aplicación del Reglamento a la Diputación Provincial de Málaga**

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás disposiciones de aplicación, la aprobación y aplicación del Reglamento Regulator de la Sede y del Registro Electrónico a la Diputación se adoptará con las siguientes particularidades:

1ª De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Regulator de la Sede y del Registro Electrónico la sede electrónica de la Diputación de Málaga, será <https://sede.malaga.es>

2ª De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento citado, se crea la Oficina de Registro Electrónico del Registro General de ésta Entidad a la que será de aplicación lo previsto en el mismo.

3ª El acceso al Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico de esta entidad, se realizará en la dirección web [sede.malaga.es](https://sede.malaga.es), y tendrá, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 de éste reglamento naturaleza complementaria del tablón tradicional en soporte papel.

4ª Los órganos titulares de la Sede Electrónica y responsables de la gestión de la misma son:

a) Órgano Titular de la Sede: \*\*\*\*\*.

b) Órgano o unidad administrativa titular de la gestión de la Sede Electrónica: \*\*\*\*\*.

#### **Anexo II**

##### **Particularidades de la aplicación del Reglamento a las entidades que se adhieran al mismo**

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás disposiciones de aplicación, la aprobación y aplicación del Reglamento Regulator de la Sede y del Registro Electrónico, en el Municipio (o en la Entidad ..... se adoptará con las siguientes particularidades:

1ª De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Regulator de la Sede y del Registro Electrónico la sede electrónica de la Diputación de Málaga, será <https://sede{entidad}.malaga.es>.

2ª De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento citado, se crea la Oficina de Registro Electrónico del Registro General de ésta Entidad a la que será de aplicación lo previsto en el mismo.

3ª El acceso al Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico de esta entidad se realizará en la dirección web <https://sede{entidad}.malaga.es>, y tendrá, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 de éste reglamento naturaleza complementaria del tablón tradicional en soporte papel.

4ª Los órganos titulares de la Sede Electrónica y responsables de la gestión de la misma son:



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

a) Órgano Titular de la Sede: \*\*\*\*\*.

b) Órgano o unidad administrativa titular de la gestión de la Sede Electrónica: \*\*\*\*\*.

**4º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A APROBACIÓN MOCIÓN EN DEFENSA DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO Y DEL MANTENIMIENTO DE LOS AGENTES LOCALES DE PROMOCIÓN DE EMPLEO (ALPES).**

A instancias del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, se someten a la aprobación del Pleno Corporativo y que contenida en su respectivo Expediente, literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** que ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento diversos escritos de distintos Ayuntamientos por los que se pone en conocimiento de éste la aprobación plenaria de distintas mociones en defensa de las políticas activas de empleo y la necesidad de prórroga en la cobertura presupuestaria para el mantenimiento de los Agentes Locales de Promoción de Empleo (en adelante, ALPE) solicitándose asimismo la adhesión a la propuesta de instar a los Gobiernos central y autonómico la adopción de medidas oportunas para solucionar la comprometida situación de estos empleados públicos y,

**RESULTANDO** que, compartiendo el fondo de los acuerdos propuestos, debe incidirse en la relevancia de la función que los ALPE, en su calidad de trabajadores indefinidos de la Junta de Andalucía, prestan en las Entidades Locales, abarcando los servicios de asesoramiento y asistencia técnica a emprendedores, particulares, autónomos y empresas, divulgando e informando sobre distintos programas, ayudas y subvenciones en materia de empleo e innovación, fundamentalmente, así como promoviendo el desarrollo local en nuestro ámbito territorial de actuación, y ello sin olvidar la importante labor que realizan en la tramitación administrativa de subvenciones y ayudas al Municipio, en definitiva servicios de indudable trascendencia para la Administración Local, extremo que debe ponerse de relieve especialmente en los Municipios más pequeños donde por falta de medios y recursos, las plantillas de personal son muy cortas para responder a la cada vez más prolija actividad administrativa.

**RESULTANDO** que además, la figura del ALPE y el servicio que presta goza ya de una dilatada trayectoria administrativa en el ámbito local aunque las sucesivas modificaciones de su régimen laboral no han contribuido a conferirles una situación de estabilidad y seguridad acaeciendo la última modificación en 2004 mediante la Orden de 21 de enero, publicada en BOJA nº 22 de 3 de febrero.

**RESULTANDO** que este Ayuntamiento es consciente de la importante labor de los ALPE en la Administración Municipal y el peligro que supone la no continuidad de estos empleados para la prestación de los servicios que les son propios en las materias expuestas, preocupación que comparte la FAMP.

**CONSIDERANDO** que desde el año 2003 el Gobierno andaluz gestiona directamente la aplicación de las políticas activas de empleo basándose en un modelo cuyos principales ejes de actuación son la orientación profesional, la formación para el empleo, el fomento de la contratación y el autoempleo, así como la promoción del desarrollo local, otorgando atención preferente a aquellos colectivos que tienen especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. Estas políticas tienen como finalidad mejorar las posibilidades del 1.043.714 desempleados registrados en nuestra comunidad para acceder a un empleo, una oportunidad de formación, así como otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

Según la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los fondos de los Presupuestos Generales del Estado que financian las políticas activas de empleo gestionadas por las Comunidades Autónomas, se distribuirán cada año territorialmente siguiendo criterios de



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

reparto objetivos establecidos por la Conferencia Sectorial correspondiente.

Dichos fondos, como consecuencia de la actual situación de crisis económica, han sufrido una reducción, como también ha ocurrido en el resto de partidas recogidas en los Presupuestos Generales del Estado.

Dicha reducción supondrá que Andalucía recibirá menos fondos que en años anteriores, perjudicándose fuertemente las iniciativas y actuaciones referidas a las políticas activas de empleo, poniendo en serio peligro las estructuras y servicios que en nuestra región se dedican a la lucha contra el desempleo, entre otros, a los ALPE.

Por otra parte, la no aplicación por parte del Ministerio, de los criterios acordados en Conferencia Sectorial del pasado 24 de mayo para distribuir los fondos entre las Comunidades Autónomas, supone igualmente un fuerte descalabro económico para Andalucía que recibirá 35 millones de euros menos.

Las competencias de gestión en materia de políticas activas de empleo las tienen las comunidades Autónomas, que son quienes únicamente pueden desarrollar las políticas y financiarlas, en su caso, con las correspondientes partidas que los presupuestos de dichas Comunidades establezcan, a través de los fondos que se reciben de los Presupuestos Generales del Estado.

**CONSIDERANDO** que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *«el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal»*.

**VISTA** la documentación obrante en el expediente de su razón y la legislación aplicable fundamentalmente al asunto, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Instar al Gobierno de la Nación, a través de su Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a adoptar las medidas necesarias para dar cobertura presupuestaria a las políticas activas de empleo y consecuentemente al proyecto de financiación de los ALPE, e intentar conciliar acuerdos entre las Administraciones Públicas implicadas.

**Segundo.-** Instar a la Junta de Andalucía, a través de su Consejería competente en materia de Empleo al mantenimiento de la línea de financiación para el programa de ALPE para los próximos ejercicios así como al cumplimiento de la Ley 1/2011 de Reordenación del Sector Público, por la cual se integra el colectivo ALPE dentro de la Agencia Especial de Empleo, a fin de garantizar la continuidad de la colaboración con las entidades locales en aras de hacer efectivas las políticas activas de empleo.

**Tercero.-** Dese traslado de los presentes acuerdos a los órganos estatales y autonómicos mencionados, a la FAMP, a la FEMP y, en su caso, a los Ayuntamientos de la provincia de los que se tenga constancia no hayan formulado propuesta en el mismo sentido a fin de que procedan a adoptar los acuerdos oportunos.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía Presidencia expresa y tan ampliamente como en Derecho sea necesario para la realización de cuantas gestiones y la firma de cuanta documentación sea precisa para el desarrollo y efectividad de los anteriores acuerdos.»

Finalizado el debate, realizadas por el Secretario-Interventor las aclaraciones oportunas, quedó sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los diez asistentes, dos (2) asistentes del Grupo



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

Municipal del PP, cuatro(4) del Grupo Municipal PA y cuatro (4)del Grupo Municipal del PSOE-A, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero.-** Instar al Gobierno de la Nación, a través de su Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a adoptar las medidas necesarias para dar cobertura presupuestaria a las políticas activas de empleo y consecuentemente al proyecto de financiación de los ALPE, e intentar conciliar acuerdos entre las Administraciones Públicas implicadas. **Segundo.-** Instar a la Junta de Andalucía, a través de su Consejería competente en materia de Empleo al mantenimiento de la línea de financiación para el programa de ALPE para los próximos ejercicios así como al cumplimiento de la Ley 1/2011 de Reordenación del Sector Público, por la cual se integra el colectivo ALPE dentro de la Agencia Especial de Empleo, a fin de garantizar la continuidad de la colaboración con las entidades locales en aras de hacer efectivas las políticas activas de empleo. **Tercero.-** Dese traslado de los presentes acuerdos a los órganos estatales y autonómicos mencionados, a la FAMP, a la FEMP y, en su caso, a los Ayuntamientos de la provincia de los que se tenga constancia no hayan formulado propuesta en el mismo sentido a fin de que procedan a adoptar los acuerdos oportunos. **Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía Presidencia expresa y tan ampliamente como en Derecho sea necesario para la realización de cuantas gestiones y la firma de cuanta documentación sea precisa para el desarrollo y efectividad de los anteriores acuerdos.»

**5º.- DACIÓN DE CUENTAS DIVERSAS SENTENCIAS.-** A requerimiento de la Presidencia, por el Secretario-Interventor se da debida cuenta a los corporativos de Resoluciones judiciales recaídas en los siguientes procesos:

**-SENTENCIA Nº 344/12 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA EN EL P.O. 190/2010.-**

Por el Sr. Secretario se da cuenta a los Corporativos del contenido de la Sentencia nº 344/12 de fecha 18/09/2012 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Málaga en el P.O. 190/2010 interpuesto por Dª Mª del C. M. M. contra Resolución del Concejal delegado de Urbanismo de fecha 15/12/09 en el expediente sancionador 18/09 que impuso a la recurrente una multa por la comisión de una infracción urbanística.

La Sentencia **desestima** el recurso interpuesto.

El Pleno se da por enterado.

**- SENTENCIA Nº 458/2012 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA EN EL P.A. 753/2009.-**

Por el Sr. Secretario se da cuenta a los Corporativos del contenido de la Sentencia nº 458/2012 de fecha 27/09/2012 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Málaga en el P.A. 753/2009 interpuesto por D. M. U. contra Resolución de Alcaldía de fecha 13/08/2009 p por la que se acordó desestimar la alegación formulada por el recurrente relativa a traslado de contador de agua dentro de caja metálica con candado y se le requiere para que haga frente a las cantidades adeudadas por consumo de agua.

La Sentencia **inadmite** el recurso interpuesto.



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

El Pleno se da por enterado.

**6º.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO.**

Por el Señor Alcalde y Presidente se da cuenta a los asistentes de las Resoluciones Dictadas por la Alcaldía desde la celebración de la última Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno desde la nº 525.322 hasta el nº 525.773.

Finalizada la exposición, sometida la propuesta a la consideración de los asistentes y realizadas las aclaraciones oportunas que se hubieren solicitado por el Secretario-Interventor, seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD**, con el voto favorable de los diez asistentes (2 del Grupo Municipal del PP, 4 del Grupo Municipal del PA y 4 del Grupo Municipal del PSOE), de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero.-** Tomar conocimiento de las Resoluciones Dictadas por la Alcaldía Presidencia de las que se ha dado cuenta en la presente Sesión, Resolución nº 525.546 de fecha 11 de septiembre de 2.012 hasta la 525.774 de fecha 19 de noviembre de 2.012. Resoluciones todas ellas que quedan a disposición de los miembros de la Corporación para su examen y consulta en las Dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento. **Segundo.-** Ratificar íntegramente en sus propios y literales términos las Resoluciones dictadas por el Señor Alcalde en fecha 8 de Octubre de 2012, Número 525.631-525.632 y Número 525.689 de fecha 22 de Octubre de 2012.»

**7º.- POSIBLES MOCIONES Y PROPOSICIONES QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PREVIA DECLARACIÓN DE LA URGENCIA.-**

Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si existía alguna propuesta sobre temas que debiera tratarse en la presente Sesión dado su carácter Ordinario, y previa declaración de urgencia, tal como autoriza el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

No existiendo ninguna propuesta de tratamiento de asuntos que deban ser incluidos en el orden del día de la Sesión previa declaración de urgencia, por el Señor Alcalde se dio por concluido el presente punto del orden del día.

**8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Dado el carácter Ordinario de la presente reunión, por parte del Señor Alcalde y Presidente se preguntó a los asistentes si existía algún Ruego o Pregunta que formular.

En primer lugar, por el Alcalde-Presidente se solicita a los Concejales con Delegaciones de Área procedan a contestar las preguntas formuladas en la sesión anterior por el portavoz del Grupo PSOE, D. Adolfo Moyano Jaime, y que no fueron respondidas en la misma:

***1º ¿Por qué se ha renovado un año más la concesión administrativa de recogida de basuras? ¿Lo van a contestar hoy o necesitan dos meses?***

Previo petición de la palabra al Señor Presidente, responde D. José Antonio González Conejero, en su calidad de Concejale Delegado de Urbanismo: No hemos creído conveniente convocar licitación del servicio puesto que se están entablando contactos



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

con el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos para que se encarguen de la prestación del servicio puesto que el ahorro sería importante.

*2º ¿Se ha aclarado quién costeará el mantenimiento de las estaciones de rebombeo de aguas fecales y quién lo va a hacer en el futuro? ¿Cuánto ha supuesto al Ayuntamiento este mantenimiento durante estos dos años?*

Previa petición de la palabra al Señor Presidente, responde D. José Antonio González Conejero, en su calidad de Concejal Delegado de Urbanismo: El equipo de gobierno está negociando con Aqualia el que por esta entidad concesionaria se haga cargo de esta estación de rebombeo. En cuanto al coste, usted publicó la cantidad -906 euros- pues multiplíquelo por 24 meses.

Tras solicitar y obtener de la Presidencia el uso de la palabra, interviene en nombre del Grupo Municipal del PSOE, el Señor Concejal y portavoz del citado Grupo, Don Adolfo Moyano Jaime y formula los siguientes Ruegos o Preguntas:

*1º ¿En qué situación legal se encuentra el almacén que el Ayuntamiento dispone en el Parking «Cañada del Ingenio» y ha valorado el equipo de gobierno el riesgo que supone el uso de esta espacio como Almacén?*

Previa petición de la palabra al Señor Presidente, responde D. José Antonio González Conejero, en su calidad de Concejal Delegado de Urbanismo: Le contestará a la pregunta en la próxima sesión plenaria una vez se estudien los antecedentes, datos e informes oportunos.

*2º ¿Por qué el equipo de gobierno no obliga a la empresa adjudicataria de los Servicios de Agua y Alcantarillado a contratar un seguro de responsabilidad civil patrimonial por los daños que pudieran causar las instalaciones de agua y alcantarillado que detenta en su concesión, y sin embargo, lo incluye como cobertura a cubrir en el punto 8 del clausulado del pliego del contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial general del Ayuntamiento que acaba de licitar exigiéndosele al adjudicatario?*

Responde Doña Carmen Lucrecia López García, previa petición de la palabra al Sr. Presidente, en su calidad de Concejala Delegada de Gobierno, Personal y Servicios Delegados del Gobierno: Permítame que con todos los antecedentes, datos e informes obrantes en el expediente correspondiente, le conteste a su pregunta en la próxima sesión que el Pleno celebre.

*3º ¿Por qué sigue pagando el Ayuntamiento los gastos de electricidad del pozo de «Los Almachares», si el servicio de agua potable se privatizó hace dos años?*

Responde el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo: Se exigirán las compensaciones oportunas a Aqualia.

*4º En relación con el contrato de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento licitado recientemente, ¿Por qué no se ha solicitado ofertas a todas las empresas de la localidad?*



#### **AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

**Responde Doña Carmen Lucrecia López García, previa petición de la palabra al Sr. Presidente, en su calidad de Concejala Delegada de Gobierno, Personal y Servicios Delegados del Gobierno:** Permitame que con todos los antecedentes, datos e informes obrantes en el expediente correspondiente, le conteste a su pregunta en la próxima sesión que el Pleno celebre.

***5º ¿Por qué el Concejal de Hacienda, D. Domingo Guerrero Rama incumple sistemáticamente la ley haciendo resoluciones de ordenación de pagos a su antojo y con reparos de legalidad del Secretario-Interventor?***

Requerido por la Presidencia, interviene el Secretario-Interventor para señalar que precisamente en aras de cumplir fielmente con la legalidad vigente lo que se ha hecho es regularizar la ordenación de pagos por los órganos delegados mediante la resolución/acuerdo correspondiente emanados del concejal de Hacienda y Junta de Gobierno. En cualquier caso, los reparos son los propios del incumplimiento del orden de prioridad de los pagos determinado por la Ley de Haciendas Locales, precisos para salvar la responsabilidad del funcionario, y que ya se habían venido realizando sistemáticamente por los anteriores habilitados estatales.

En cualquier caso, muestra el Secretario-interventor su interés en concretar próximamente las delegaciones en materia de las fases de ejecución del gasto para evitar dilaciones innecesarias (por ejemplo, sometimiento a Junta de gobierno) en un aspecto que exige la mayor celeridad en cuanto a la producción de los actos administrativos que le dan cobertura.

***6º ¿Por qué la deuda contraída por el Ayuntamiento con algunas pequeñas empresas no se ha pagado y ahora el equipo de gobierno plantea no pagar por prescripción de la deuda? Desde el PSOE de Frigiliana se entiende que las pequeñas empresas no están en condiciones de que el Ayuntamiento se lleve a cabo este tipo de actuaciones.***

Por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Domingo Guerrero Rama se insta a la Presidencia a la intervención del Secretario-Interventor para explicar las cuestiones legales oportunas.

Autorizado por el Presidente, interviene el funcionario para señalar que respecto del último expediente de prescripción referente a la prestación del servicio de mantenimiento de la Piscina, resolución de la que hoy se da conocimiento al pleno, no exige mayores elucubraciones jurídicas el hecho de que un proveedor presente una factura transcurrido con mucho el plazo de cuatro años que señala el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria desde que se finalizó la prestación y, por tanto, habiendo prescrito el derecho al reconocimiento o liquidación de la obligación.

A este efecto, el proceder irregular del Ayuntamiento lo constituiría el pagar con fondos públicos una deuda que no procede reconocer.

Previo petición de la palabra, interviene el concejal y portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, D. Adolfo Moyano Jaime para señalar que estando conforme con la aclaración del Secretario-Interventor, ruega al Ayuntamiento de Frigiliana que a las empresas locales que no tienen suficiente capacidad administrativa se les recuerde su obligación de presentar las facturas en tiempo legal y/o reclame el pago una vez presentadas.





**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

*7º Ruego se tramite y respondan las peticiones de los Concejales de la Oposición por separado.*

*8º Ruego que de forma inmediata se reparen los daños de las lluvias en carriles y caminos.*

*9º Ruego que en los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio de 2013 tenga prioridad absoluta los programas de creación de empleo para los vecinos de Frigiliana.*

*10º Ruego por que se dote a la Policía Local de Frigiliana de las instalaciones, material equipos y vehículos adecuados para que puedan desempeñar sus funciones con las máximas garantías.*

Tras solicitar y obtener de la Presidencia el uso de la palabra, interviene en nombre del Grupo Municipal del PSOE, el Señor Concejal, Don Antonio Manuel López Martín y formula las siguientes Preguntas:

*1º ¿Cuánto ha recaudado el Ayuntamiento en concepto de parking público durante el Festival de las Tres Culturas mediante la habilitación que se hizo de las plazas?*

*2º ¿Qué Administraciones Públicas han intervenido colaborando económicamente con el Ayuntamiento para la celebración de dicho Festival?*

*3º ¿Cuánto ha ingresado el Ayuntamiento en concepto de ocupación de vía pública por las atracciones y puestos instalados durante el Festival?*

*4º ¿Cuánto ha supuesto la ayuda de la empresa Trops para las camisetas?*

Responde la Doña María José Caravaca Ruiz, Concejala Delegada de Asuntos Sociales: Señala que no ha colaborado este año con el Ayuntamiento. Sólo lo ha hecho «El Trenecito»

*5º ¿Qué cantidad se ha ingresado en concepto de publicidad por banderolas en la fachada de los establecimientos?*

*6º ¿Qué cantidad se ha ingresado en concepto de colaboraciones y patrocinios de empresas privadas?*

*7º ¿Qué cantidad se ha recaudado en concepto de entradas de los conciertos celebrados durante el Festival de las Tres Culturas?*

El resto de las preguntas serán contestadas en tiempo y forma en la próxima sesión plenaria sobre la base de los datos, antecedentes e informes oportunos.

Tras solicitar y obtener de la Presidencia el uso de la palabra, interviene en nombre del Grupo Municipal del PP, el Señor Concejal, Don José Antonio González Conejero y formula las siguientes Ruegos:

*1º Ruego que por el Grupo Municipal del PSOE se dejen de verter informaciones falsas en plataformas digitales que únicamente crean una mala imagen en el pueblo. Y se ruega que se rectifique acerca de los comentarios realizados, entre otros, acerca de*



**AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA**

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

***que los concejales liberados no atienden a los vecinos que han sufrido daños por las últimas lluvias, en relación a la obra, tildada por la oposición, como de «La Cibeles», las alturas, el precio de los badenes y el drenaje hasta el barranco de la Avenida de las Tres Culturas.***

El citado Concejal del Grupo Municipal del PP entiende que sí se han atendido a los damnificados lo que ocurre que el Ayuntamiento no se ha acogido a la declaración de Zona Catastrófica puesto que no se han producido daños de la envergadura suficiente, añadiendo por lo segundo, unos datos acerca de la cantidad de obras que se están llevando a cabo(15 actuaciones) creando empleo en la localidad y por lo tercero, que los badenes no han costado lo que se ha publicado, y las alturas son las señaladas por los técnicos.

Por el portavoz del Grupo Municipal del PSOE, D. Adolfo Moyano Jaime se hace constar que tal auxilio por las lluvias se ha venido prestando por otros Ayuntamientos a través de la Subdelegación del Gobierno a quién se ha comunicado los datos de las personas afectadas y que no pasaba nada porque el Ayuntamiento lo hubiese intentado.

Respecto al *chascarrillo* de la obra, interviene D. Alejandro Herrero Platero, concejal del Grupo Municipal del PSOE para aclarar la crítica. Igualmente interviene posteriormente para señalar que después de haberse invertido 179.000 euros de una subvención de la Diputación y posterior de la Junta la obra de la Avenida de las Tres Culturas no se ha ejecutado en condiciones.

Tras solicitar del Sr. Alcalde-Presidente el uso de la palabra, interviene la Señora Concejala del Grupo Municipal del PP, doña Carmen Lucrecia López García para reiterar la posición de su Grupo en relación a las falsedades que según su criterio se están vertiendo en medios digitales y redes sociales, puesto que como parte integrante del equipo de gobierno se asume que están sujetos a la crítica y a la política de oposición constructiva pero nunca a la mentira. Asume la posición en la medida en que como Concejala Delegada de Personal se ha criticado la falta de transparencia y las supuestas quejas de los interesados en participar en la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento. No es cierta, según la concejala, el que se hayan quejado personas respecto del funcionamiento de la Bolsa y las listas son publicadas una vez baremadas en la página web.

Habiendo concluido el examen de todos los puntos contemplados en el Orden del día de la Sesión, por el Señor Alcalde y Presidente se dio por concluida la reunión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, acordándose levantar la presente Acta de todo lo que, como Secretario Interventor actuante Certifico.

Y, para que conste a los efectos que sean oportunos, con las advertencias derivadas de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de la transcripción de Acuerdos que forman parte del Borrador del Acta correspondiente y que aún no ha sido aprobada por la Corporación, expido y firmo la presente Certificación, de orden y con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Frigiliana, a veintiocho de noviembre de 2012,

<b>Vº Bº</b> El Alcalde Presidente, Fdo.: Javier López Ruiz	El Secretario-Interventor, Fdo.: José Llamas Iniesta
---	---